

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-----

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado el expediente **CDDH/312/(12)/OAX/2010** y sus acumulados **CDDH/652/(01)/OAX/2010** y **CDDH/1069/(01)/OAX/2010**, iniciado el primero con motivo de la queja interpuesta por Anastacio Juárez Hernández, el segundo con motivo de la queja presentada por la ciudadana Laura Susana Chía Pérez y el tercero con motivo de la queja presentada por el ciudadano Wilfrido Romualdo Mayrén Pelaez, quienes reclamaron violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la igualdad y al trato digno, a la protección de la salud, a la educación, así como a la integridad y seguridad personal de los habitantes de San Juan Copala, Juxtlahuaca, Oaxaca, atribuidas al Gobierno del Estado, al Secretario General de Gobierno del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a la Procuradora General de Justicia del Estado, al Presidente Municipal de Santiago Juxtlahuaca, a servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y de la Secretaría de Salud del Estado, teniéndose los siguientes:

I. HECHOS

1.- El diecisiete de marzo de dos mil diez, compareció ante este Organismo el ciudadano Anastacio Juárez Hernández, quien manifestó que, en San Juan Copala, Juxtlahuaca, Oaxaca, desde el veintiocho de noviembre de dos mil nueve, cuando fue privado de la vida el menor Elías Fernández Jesús, se generó un clima de inseguridad, que propició que todo el personal de las instituciones educativas y médicas ya no acudieran a dicha localidad; circunstancia que el cinco de febrero del año en curso hizo del conocimiento del ingeniero Jorge Toledo Luis, entonces Secretario General de Gobierno del Estado, quien se comprometió a girar instrucciones al Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que se garantizara la seguridad de la citada población, sin embargo, dicho funcionario no cumplió, agregando que por dicha omisión se cometieron cuatro homicidios,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

delitos sexuales en contra de mujeres y constantes disparos de armas de fuego. Con base en lo anterior, este Organismo inició el expediente de queja CDDH/312/(12)/OAX/2010, dentro del cual se formularon diversas medidas cautelares en vía de colaboración al Secretario de Seguridad Pública del Estado, al Secretario de Salud del Estado y al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que dentro de sus atribuciones atendieran la situación planteada. Aunado a lo anterior, tomando en consideración el contenido del acta circunstanciada del cuatro de agosto del año en curso, levantada por personal de este Organismo, quien entrevistó a las ciudadanas Cenobia García Hernández y Eufrosina García Hernández, habitantes de San Juan Copala, Juxtlahuaca, Oaxaca, se amplió la queja en contra de servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y de la Secretaría de Salud del Estado, toda vez que en dicha población las escuelas permanecen cerradas, y no hay atención médica para los habitantes de dicha comunidad.

2.- El diez de junio del año en curso, se recibió la queja de la ciudadana Consejera Laura Susana Chía Pérez, quien reclamó violaciones a los derechos humanos de los habitantes de la región Triqui, pues refirió que desde el año dos mil seis ha existido violencia, discriminación, despojo, abandono, segregación, extrema vulneración y maltrato de esa cultura ancestral, así como raptos y violaciones sexuales a mujeres, falta de salud, y ausencia de autoridad, respecto de lo cual el Gobierno del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, han sido omisos en el desempeño de su trabajo y de sus responsabilidades, ya que hasta la fecha, no se han orientado hacia la gobernabilidad en la zona, con respeto a los derechos humanos. Asimismo, señaló diversos acontecimientos ocurridos en la región mencionada, basados en datos publicados en los medios de comunicación, así como en información proporcionada por algunas personas de dicha región; ante tal situación este Organismo dio inicio al expediente de queja CDDH/652/(12)/OAX/2010, que fue acumulado el dieciséis de agosto del año en curso, al primero de los expedientes citados.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Durante la integración de los mencionados expedientes, se solicitaron los informes respectivos y se recabaron las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Oficio 0002347 fechado el veinticuatro de febrero del año en curso, a través del cual se solicitó, dentro del Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/800/(01)/OAX/2009, la colaboración del Procurador General de Justicia del Estado, para que informara respecto de treinta y dos notas periodísticas publicadas en el lapso comprendido del año dos mil seis al dos mil diez, referentes a diversos ilícitos cometidos en la zona, entre ellos veintiséis homicidios, seis lesiones, una violación, y un secuestro, así como para que precisara si con relación a los hechos narrados en las notas de referencia, se inició alguna o algunas indagatorias, y remitiera un informe detallado respecto a las diligencias realizadas (foja 1244).

2. Oficio SUBDH/03-2010/USA/DCQ/223 del treinta de marzo de dos mil diez, signado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, quien informó que no hubo omisión en el asunto de San Juan Copala, Juxtlahuaca, Oaxaca, toda vez que se solicitó la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública para que hubiera presencia de cuerpos policiacos garantizando la paz social en la citada comunidad; adjuntó copias de los oficios 0099, 0127, 0152, 0151 054 y 0194, fechados el dos, dieciséis, dieciocho, veintidós, veinticuatro y veinticinco de febrero del presente año, signados por el ingeniero Joaquín Rodríguez Palacios, Subsecretario de Gobierno del Estado, de los cuales se desprenden las solicitudes de apoyo y de presencia de la Policía Estatal en la Agencia Municipal de San Juan Copala, Juxtlahuaca, Oaxaca. Con relación a dichos oficios, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, informó que se habían efectuado continuamente patrullajes de vigilancia sobre las carreteras de terracería de Santa Ana, San Miguel y la Joya de Mamey, y que el diecisiete de marzo de dos mil nueve, militantes del MULT y UBISORT de San Miguel Copala, bloquearon con piedras y troncos el acceso a la citada población, en consecuencia hubo un enfrentamiento

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

que dio como resultado dos personas lesionadas con proyectil de arma de fuego, asimismo, que la policía estatal realizaba recorridos de vigilancia en San Miguel Copala y poblaciones aledañas, para brindar seguridad pública (fojas 40 a la 49).

3. Oficio 160/2010 de fecha quince de abril de dos mil diez, mediante el cual, el Subprocurador Regional de la Mixteca dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió el informe solicitado con relación a las notas periodísticas que le fueron remitidas por esta Comisión, de cuyo contenido se advierte que fueron iniciadas las indagatorias siguientes: averiguación previa 187/2007, que originó la causa penal 70/2007 del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, encontrándose pendiente de ejecución la orden de aprehensión librada; legajo de investigación 80/H.L./2008, iniciada por el homicidio de Aurelio Hernández González, la cual se encuentra en etapa de investigación; averiguación previa 105/08 con motivo del homicidio de Felicitas Martínez Sánchez y Teresa Bautista Flores, la cual con fecha diecisiete de mayo de dos mil ocho fue remitida al Agente del Ministerio Público de la Federación especializada en delitos cometidos contra periodistas; legajo de investigación 19/PG/2009, iniciado por el homicidio de Inocencio Ignacio de Jesús, la cual se encuentra en etapa de investigación; legajo de investigación 154/PG/2009 iniciado por el homicidio de Antonio Nájera Hernández, el cual se encuentra en etapa de investigación; legajo de investigación 23(S.J.)/2010, instaurado por el homicidio de Martina de Jesús Flores, que también se encuentra en etapa de investigación; legajo de investigación 188/P.G./2009 iniciado por el homicidio de Alejandro Santos Martínez, el cual se encuentra en etapa de investigación; legajo de investigación 334(P.G.)/2009, iniciado por los delitos de homicidio calificado y lesiones cometidos en contra de Raúl Cisneros Pelaez, Jaime López Solano y otros, el cual se encuentra en etapa de investigación; legajo de investigación 803(H.L.)/2009, iniciado por el homicidio de Héctor Antonio Ramírez Paz, respecto del cual se vinculó a proceso al detenido Valerio Celestino Pérez, dentro del cual el veintinueve de marzo del año en curso tuvo verificativo la audiencia intermedia; legajo de investigación 385/P.G./2009, iniciado con motivo del homicidio de Felipe Mendoza Santos, el cual se encuentra en etapa de investigación; legajo de investigación 388/P.G./2009, iniciado con motivo del homicidio de Mateo Albino

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Martínez López, el cual se encuentra en etapa de investigación; legajo de investigación 959(H.L.)/2009, iniciado por el homicidio de Pablo Bautista Ramírez, el cual se encuentra en etapa de investigación; legajo de investigación 418/P.G./2009, iniciado por el homicidio de Margarita Villa, el cual se encuentra en etapa de integración; legajo de investigación 06/PG/2009, iniciado por el homicidio de Belmar Vásquez Cruz, el cual se encuentra en etapa de investigación; legajo de investigación 28(S.J.)/2010, iniciado por el homicidio y lesiones calificadas de Epifanio Celestino Bautista y Paulino Celestino Bautista, el cual se encuentra en etapa de investigación; legajo de investigación 53(S.J.)/2010, que se encuentra en etapa de investigación; legajo de investigación 28(S.J.)/2010, iniciado por el delito de lesiones cometido en contra de Paulina Celestino Bautista, el cual se encuentra en etapa de investigación; legajo de investigación 02/PG/2010, iniciado por el homicidio de Francisco Ramírez Martínez, mismo que se encuentra en etapa de investigación; legajo de investigación 26/P.G./2010, iniciado por el homicidio y lesiones de Catalino Gómez Gómez y otros, el cual se encuentra en etapa de investigación; legajo de investigación 32/P.G./2010, iniciado por el homicidio de Alberto Morales Hernández y tres más, el cual se encuentra en etapa de investigación; legajo de investigación 03(H.L.)/2009 (sic), iniciado por el homicidio de Isaías Bautista Merino, el cual se encuentra en etapa de investigación (fojas 206 a la 219).

4. Escrito del veintiséis de abril del año en curso, signado por el quejoso Anastacio Juárez Hernández, quien señaló que hasta esa fecha no había acudido personal educativo ni médico, así como tampoco elementos de la policía estatal para evitar que se siguieran cometiendo actos ilícitos que ponían en riesgo la integridad física y psicológica de los habitantes de San Juan Copala, Juchitahuaca, Oaxaca (fojas 91 y 92).

5. Oficio DSJ/2429/2010 del veintiséis de abril de dos mil diez, por medio del cual el Titular del área de derechos humanos de la Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, remitió el diverso oficio 397/2009-2010, fechado el veintitrés de marzo del año en curso, por el cual, el profesor Hildeberto Reyes Manzano, Director de Educación Indígena del Instituto

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Estatad de Educación Pública de Oaxaca, informó que a raíz de los hechos suscitados el veintiocho de noviembre de dos mil nueve, se acordó suspender actividades pedagógicas y administrativas en las comunidades de San Juan Copala y Unión de los Ángeles Copala, a partir del nueve y doce de diciembre de dos mil nueve, respectivamente, las cuales no se reanudarían mientras la situación política en la región no se tranquilizara, y no se brindara total seguridad física y laboral; y que a esa fecha se estaba en espera de fecha para reunirse con la Dirección o con las autoridades de la comunidad para dar pronta solución al asunto (fojas 102 a la 105).

6. Oficio SUBDH/07-2010/USA/DCQ/700, del ocho de julio del año en curso, signado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, quien informó que el Subsecretario de Desarrollo Político licenciado Javier Jiménez Herrera, dentro de sus atribuciones, ha mantenido una constante interlocución con los representantes de las organizaciones sociales denominadas Movimiento de Unificación y Lucha Triqui, Unión de Bienestar Social de la Región Triqui y Movimiento de Unificación y Lucha Triqui Independiente, sin embargo no habían aceptado la invitación del gobierno del Estado, en el sentido de buscar de manera conjunta alternativas de solución a la problemática de la región; respecto a la seguridad pública en la zona, informó que ha solicitado a las dependencias competentes su intervención con la finalidad de mantener la libertad, la tranquilidad y la paz social en esa localidad (fojas 347 a la 357).

7. Oficio SPP/CGAJ/1817/2010, del diecinueve de julio del año en curso, signado por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien informó que la Dirección de Seguridad Regional tiene instaladas dos comandancias de Sector una con sede en Putla de Guerrero, Oaxaca y otra en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, cuya área de operaciones comprende la zona triqui, agregando que se instaló una delegación de seguridad pública en San Juan Copala, misma que fue reubicada en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, como consecuencia de que, el dieciséis de marzo de dos mil seis, los elementos policiacos fueron expulsados con lujo de violencia por simpatizantes de la Unidad de Bienestar Social de la Región Triqui. Agregó además, que se han

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

llevado a cabo recorridos motorizados y pie a tierra en carreteras y caminos existentes en dicha zona; así también informó que a consecuencia de la emboscada que sufrieran los integrantes de la primera caravana a San Juan Copala, a la altura de “La Sabana”, el cual arrojó el saldo de dos personas muertas y dos periodistas desaparecidos, se implementó un operativo por tierra y aire, lográndose la localización de éstos últimos, quienes fueron trasladados a la población de Santiago Juchitán, Oaxaca, en donde fueron entregados a sus familiares; de igual forma señaló que con la finalidad de resguardar la seguridad y la integridad física de los integrantes de la caravana “Bety Cariño y Jyri Jaakkola” que pretendían ingresar a la población de San Juan Copala, para hacer entrega de víveres, del seis al nueve de junio del año en curso, se implementó un dispositivo de seguridad en cuyo marco se establecieron diversos puestos de control y vigilancia así como recorridos de seguridad participando trescientos agentes policiales y cuarenta patrullas (fojas 371 a la 373); con relación a lo anterior, anexó:

a) Informe escrito de las acciones implementadas por la Policía Estatal en la Región Triqui, en el que se desprende que las medidas de seguridad aplicadas de manera permanente comprende la ubicación de dos destacamentos en las poblaciones de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca y Santiago Juchitán, Oaxaca, con un total de 59 elementos policíacos que cuentan con 14 armas cortas, 60 armas largas y 10 unidades de motor; asimismo, se advierte que las medidas de seguridad emergentes aplicadas, consisten en la realización de tres operativos que han implicado la incursión de 488 elementos policíacos, empleando 67 unidades de motor, 27 armas cortas y 515 armas largas (fojas 375 a la 380).

b) Informe gráfico consistente en treinta y dos placas fotográficas en donde se observan recorridos de vigilancia implementados por elementos de la Policía Estatal (fojas 381 a la 397).

8. Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/482/(12)/OAX/2010, iniciado el treinta de julio de dos mil diez, con base en las notas periodísticas publicadas en esa fecha en medios de información locales, relativas al homicidio de Anastacio Juárez

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Hernández, quien fungía como Agente Municipal de San Juan Copala, Juxtlahuaca, Oaxaca (fojas 418 a la 439).

9. Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/572/(12)/OAX/2010, iniciado con motivo del seguimiento dado a la segunda caravana que pretendía ingresar a San Juan Copala, Oaxaca el siete de junio de dos mil diez (fojas 495 a la 503); en el cual obran los siguientes documentos de interés:

a). Escrito de los ciudadanos Anastacio Juárez Hernández y Julio Martínez Ramírez, Agente Municipal y Presidente del Consejo de Ancianos de San Juan Copala, Oaxaca, fechado el diecisiete de mayo de dos mil diez, mediante el cual manifestaron que no les era posible garantizar la seguridad de las personas que participaran en la referida caravana de observación, pues existía un grupo paramilitar perteneciente al MULTI que consideraban un riesgo para los participantes, quienes podrían ser agredidos, y que solamente podría haber condiciones para ingresar, cuando las organizaciones sociales con presencia en la región hubieran tomado los acuerdos correspondientes; solicitando por ello que se hiciera saber tal situación a la Secretaría General de Gobierno, a fin de que persuadiera a los participantes incluso impidiéndoles el paso (foja 496).

b). Certificación del nueve de junio de dos mil diez, levantada por personal de esta Comisión con motivo del seguimiento dado a la segunda caravana de observación denominada "Bety Cariño y Jyri Jaakkola"; en la cual se asentó que el ocho del mismo mes y año, arribaron a Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, el Presidente de esta Comisión, la Procuradora General de Justicia del Estado, quienes sostuvieron una reunión con personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, Secretaría de Asuntos Indígenas, del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, así como con el Comisionado de la Policía Estatal, acordándose esperar a la caravana en el paraje denominado "Laguna Encantada", lugar en el cual, a las trece horas con cincuenta minutos hizo su arribo, encontrándose conformada por diputados federales e integrantes de diversas organizaciones civiles y medios de comunicación, siendo recibidos por la Procuradora General de Justicia del Estado, quien les informó que no habían

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

condiciones para ingresar a la comunidad, sin embargo los integrantes decidieron continuar, pretendiendo arribar a San Juan Copala, sin embargo, siendo las dieciséis horas con veintinueve minutos, en el paraje denominado “El Diamante”, poco antes de llegar a “La Sabana”, una comisión de dicha caravana se adelantó resguardada por elementos de la Policía Estatal, con la finalidad de constatar cuáles eran las condiciones de seguridad a la entrada de la población de “La Sabana”, informando que un grupo de personas se encontraban bloqueando el paso, por lo que luego de informar lo anterior a sus compañeros, decidieron regresar a Huajuapán de León y entablar comunicación con los líderes de las organizaciones sociales de la zona a fin de establecer las condiciones para ingresar posteriormente a la comunidad (fojas 502 y 503).

10. Nota periodística publicada el diecisiete de agosto del año en curso, en el diario de circulación local “Noticias”, con el rubro “Indígenas denuncian violencia en Copala”, de la cual se desprende que integrantes del Movimiento Unificador de Lucha Triqui Independiente (MULTI), refirieron que tras varios años de darse el conflicto en San Juan Copala, siguen sin los servicios básicos de agua y luz, entre otros, por lo que solicitaron la intervención del gobierno para aplicar la justicia en contra del grupo paramilitar que opera en la zona (foja 263).

11. Oficio 022177, fechado el dieciséis y recibido por esta Comisión el veintitrés de agosto de dos mil diez, signado por el Doctor José Luis Torralba Flores, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número 5, Región Mixteca, Huajuapán, Oaxaca, quien manifestó que actualmente de acuerdo a la información proporcionada por el Médico Supervisor de la zona, no es posible que el personal asignado a la Unidad de Salud de San Juan Copala se reincorpore a sus actividades, debido a que aún no existen condiciones de seguridad para su permanencia, pues continúa el conflicto con enfrentamientos violentos, como el que ocasionó la muerte del Agente Municipal Anastasio Juárez Hernández, aunado a esto, que no era posible entrar a la comunidad porque estaba bloqueada con barricadas de piedra; por lo cual no era posible continuar proporcionando el servicio médico en la comunidad de San Juan Copala, Juchitán, Oaxaca (fojas 476 y 477).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

12. Nota periodística publicada el veinticuatro de agosto del año en curso, en el periódico de circulación local “Despertar”, bajo el encabezado “Ubisort, dispuesta a negociar paz en la región triqui”, de la cual se desprende que Rufino Juárez, presidente de la Unión de Bienestar Social de la Región Triqui, manifestó al gobernador electo Gabino Cué Monteagudo que no habrá ningún pretexto por parte de la citada organización para sentarse a negociar y lograr la paz en la zona (foja 486).

13. Oficio 8367 del veinticinco de agosto de dos mil diez, rubricado por el Profesor Hildeberto Reyes Manzano, Director de Educación Indígena, del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, quien informó que, dada la situación que prevalece en San Juan Copala, Juxtlahuaca, Oaxaca, no existen condiciones para que personal de esa Dirección preste sus servicios en la citada comunidad (foja 490).

14. Oficio 472 del dos de septiembre de dos mil diez, signado por el licenciado Alejandro Cruz Ramírez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, por el cual informó que se inició el Legajo de Investigación 211(S.J.)2010, en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de homicidio de Anastacio Juárez Hernández, y que en el mismo obran las diligencias de traslado y levantamiento, así como de identificación del cadáver, cadena de custodia de las fotografías tomadas, copia del certificado y del acta de defunción del occiso (foja 508).

15. Nota periodística publicada el ocho de septiembre de dos mil diez, en el periódico de circulación local “Tiempo”, bajo el encabezado “Violan a mujer triqui en Copala y balean a otra”, en la cual se mencionó que tales hechos se cometieron en venganza porque una de ellas participó en la caravana en la que asesinaron a Bety Cariño y Jiry Jaakkola en abril pasado (foja 1264).

16. Acta circunstanciada del trece de septiembre de dos mil diez, elaborada con motivo de la comparecencia de veintisiete habitantes de San Juan Copala, Juxtlahuaca, Oaxaca, veinticuatro mujeres y tres hombres, quienes manifestaron

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

que actualmente la situación de inseguridad prevalece en la referida comunidad, lo que les impide realizar sus actividades cotidianas, por el temor de que puedan ser agredidas por los integrantes de la organización denominada Movimiento de Unificación de la Lucha Triqui Independiente (MULTI), toda vez que ellos han sido los responsables de los homicidios de sus compañeros de la organización Unión de Bienestar Social de la Región Triqui (UBISORT), agregando que a la fecha ningún cuerpo policiaco tiene presencia en la comunidad; la inseguridad que priva en la zona ha impedido que puedan tener atención médica y educativa, toda vez que desde el mes de noviembre de dos mil nueve, el personal médico se retiró de la comunidad, al igual que el personal docente de las Escuelas Preescolar y Primaria Bilingüe “Renovación”, así como de la Escuela Secundaria Federal, lo cual ha privado a todos los menores de continuar con sus actividades académicas en los diversos niveles, así como de recibir sus boletas de calificaciones para acreditar su grado escolar, y para poder inscribirse en otra escuela. También señalaron que la inseguridad les ha impedido acudir a Santiago Juchitán, para tramitar sus documentos como actas de nacimiento, credenciales de elector, y para adquirir productos de primera necesidad; señalando que cuentan con una red de agua potable, sin embargo, los conductos están tapados y no hay quien pueda desazolverlos. Además, refirieron que en el interior de las oficinas que ocupa la Agencia Municipal de San Juan Copala, se encuentran miembros del MULTI, quienes disparan a los integrantes de la UBISORT, y que incluso han agredido sexualmente a las mujeres de esta organización, señalando que sus agresores son originarios de las comunidades de Santa Cruz Tilapa, Yosoyuxi, Paraje Pérez y Agua Fría; precisando por último que, como integrantes de la UBISORT, están en la disposición de acudir a las mesas de negociación que programe el Gobierno del Estado con los representantes de las organizaciones MULTI y MULT, para buscar una solución a la problemática planteada por la vía del diálogo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

17. Acta circunstanciada del catorce de septiembre de dos mil diez, en la que se hizo constar que en los archivos de este Organismo obran los expedientes y Cuadernos de Antecedentes que a continuación se detallan, y que se relacionan con el asunto en estudio:

a). Expediente CEDH/631/(01)/OAX/1998, iniciado el veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, debido a la inexecución de diversas órdenes de aprehensión, atribuida a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado; el cual también fue incluido dentro de los casos de inexecución de mandatos aprehensorios a que se refiere la Recomendación número 44/2004 que fue dirigida al entonces Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que se efectuaran todas las acciones correspondientes para lograr la ejecución de las referidas órdenes judiciales.

b). Expediente CEDH/618/(18)/OAX/2001 originado también por la inexecución de otra orden de aprehensión derivada de la comisión de delitos en la región triqui, que derivó en la Recomendación 12/2002 emitida al entonces Procurador General de Justicia del Estado, para que girara sus instrucciones a quien correspondiera a efecto de que se efectuaran las diligencias necesarias tendientes al efectivo y pronto cumplimiento del mandato aprehensorio en cuestión; así como para que instruyera a los Agentes del Ministerio Público para que determinaran todas y cada una de las averiguaciones, que demandaban los organismos sociales denominados Movimiento Unificador de Lucha Triqui (MULT), Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEP), y la Unión de Bienestar Social de la Región Triqui (UBISORT); así también para que se ejecutaran todas las demás órdenes de aprehensión que se encontraran libradas en relación con los planteamientos efectuados por dichas agrupaciones.

c). Recomendación 44/2004, dirigida el quince de noviembre de dos mil cuatro al Procurador General de Justicia del Estado, para que girara instrucciones al entonces Director de la Policía Ministerial del Estado, para que a la brevedad se ejecutaran diversas órdenes de aprehensión por los homicidios cometidos en agravio de nueve indígenas triquis; sin que hasta la fecha se hayan cumplido.

d). Expediente CEDH/408/(12)/OAX/2004, instruido con motivo de la inexecución de una orden de aprehensión dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Santiago Juchitán, Oaxaca, que no ha sido cumplida. Dentro de dicho expediente se formuló una Propuesta de Conciliación a la Procuraduría General de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Justicia del Estado, a efecto de que se giraran instrucciones al entonces director de la policía ministerial del Estado, para que a la brevedad posible se ejecutara la orden de aprehensión librada, sin que dicha Propuesta haya sido cumplida, por lo cual este Organismo determinó reaperturar el expediente al observar irregularidades y negligencia en la conducta de los comandantes y elementos de la policía ministerial del Estado, encargados de ejecutar la referida orden judicial.

e). Expediente CEDH/444/(17)/OAX/2005, dentro del cual esta Comisión formuló una Propuesta de Conciliación a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que girara sus instrucciones al Director de la Policía Ministerial para que ordenara al comandante que correspondiera, que a la brevedad posible implementara los mecanismos necesarios para lograr la ejecución de la orden de aprehensión a que se refiere el procedimiento en cuestión.

f). Cuaderno de Antecedentes CEDH/CA/699/(12)/OAX/2006, iniciado el nueve de diciembre de dos mil seis, con motivo de las notas periodísticas publicadas en esa fecha en diversos diarios de circulación local, referentes a que un comando armado a bordo de un vehículo particular, realizó sobre la carretera Juchitán-Putla, más de veinte disparos en contra de Raúl Marcial Pérez, líder de la Unión de Bienestar Social de la Región Triqui (UBISORT), quien resultó muerto en el lugar de los hechos. Al respecto se solicitó la colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien informó que por ello se inició la indagatoria 293/2006, la cual se encontraba en trámite.

g). Cuaderno de Antecedentes CEDH/CA/150/(12)/OAX/2007, iniciado el veintitrés de abril de dos mil siete, con base en el escrito signado por el ciudadano Severo Sánchez González, quien refirió que habían intimidado a los habitantes de San Juan Copala, Juchitán, Oaxaca, para que no participaran en las festividades de esa comunidad, y que se habían dado persecuciones, amenazas y homicidios sin que las autoridades estatales hicieran algo; respecto de lo cual este Organismo solicitó la colaboración del Secretario General de Gobierno del Estado, para que instruyera lo pertinente para iniciar el diálogo con las partes en la zona en conflicto; y al entonces Secretario de Protección Ciudadana, para que instruyera al Director

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



General de Seguridad Pública del Estado, adoptara las medidas que resultaran necesarias.

h). Cuaderno de Antecedentes CEDH/CA/233/(01)/OAX/2007, iniciado el veintiséis de junio de dos mil siete, con motivo de los escritos presentados por el doctor Luciano Galicia Hernández, Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Oaxaca, mediante los que denunció diversos atentados cometidos en perjuicio del personal médico que prestaba sus servicios dentro del programa IMSS-Oportunidades en diversas localidades de la zona de Juchitán, donde predominan los conflictos del MULT y la UBISORT; aunado a que valoró la posibilidad de cerrar las unidades médicas que se encuentran en la región de mayor peligro para los médicos. Por lo anterior, esta Comisión solicitó la colaboración del entonces Secretario de Protección Ciudadana del Estado y del Secretario General de Gobierno del Estado, a efecto de que se tomaran las medidas necesarias para garantizar el orden, la paz social y previnieran la comisión de hechos delictuosos entre los habitantes del mencionado municipio.

i). Cuaderno de Antecedentes CEDH/CA/278/(18)/OAX/2007, iniciado con motivo del secuestro de Virginia y Daniela de apellidos Ortiz Ramírez, ocurrido en la región triqui, respecto de lo cual la Procuraduría General de Justicia del Estado informó que se inició la indagatoria 187/2007, la cual fue consignada el cinco de noviembre de dos mil siete, y que posteriormente, fue remitida al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Juchitán, Oaxaca, iniciándose la causa penal número 70/2007, donde se libró la correspondiente orden de aprehensión. Ante la inejecución de tal mandato aprehensorio, con fecha ocho de julio de dos mil nueve, se emitió la Recomendación 17/2009 al Secretario de Seguridad Pública del Estado.

j). Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/034/(12)/OAX/2008 iniciado el tres de marzo de dos mil ocho, con motivo de las notas periodísticas publicadas en esa propia fecha en diversos diarios de circulación local, referentes a un enfrentamiento armado que tuvo lugar en San Miguel Copala, en el cual una persona fue privada de la vida y otras fueron heridas, en relación a ello, la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que no se encontró averiguación previa alguna que se haya iniciado por tales hechos. Cabe señalar que respecto de este caso se emitió la Recomendación 16/2009, que se detallará posteriormente.

k). Cuaderno de Antecedentes CDDH/77/(07)/OAX/2008, iniciado el ocho de abril de dos mil ocho, con motivo de las notas periodísticas publicadas en esa fecha en diversos diarios de circulación local, referentes al atentado en que fallecieron TERESA BAUTISTA MERINO y FELÍCITAS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, y resultaron lesionados los ciudadanos FAUSTINO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, su cónyuge CRISTINA MARTÍNEZ FLORES, así como su hijo JACIEL VÁSQUEZ MARTÍNEZ, de tres años de edad; este Organismo dio inicio al mismo, en el cual solicitó la colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que informara el conocimiento que tuviese de los hechos así como las medidas implementadas y los resultados obtenidos con la finalidad de procurar justicia pronta y expedita.

l). Expediente CDDH/398/(01)/OAX/2008 formado el doce de abril de dos mil ocho, derivado de diversas notas periodísticas referentes a la inactividad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en cuanto al esclarecimiento de los hechos señalados en el Cuaderno de Antecedentes acabado de citar; dentro del cual, el veintitrés de abril de dos mil ocho, emitió un informe especial instando a la Secretaría General de Gobierno del Estado, para que continuara realizando las acciones necesarias tendientes a mantener en la comunidad triqui las relaciones armónicas entre sus habitantes, quienes viven en un clima de inseguridad y temor ante el riesgo de ser agredidos en cualquier momento; y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que dentro del ámbito de su competencia, se avocara a realizar las investigaciones necesarias a fin de que dentro del término legal concedido por la Ley, se determinaran las Averiguaciones Previas 465/(H.C.)/2008 y 498/(C.R.)/2008 iniciadas en las Agencias del Ministerio Público adscritas al Hospital Civil y a la Cruz Roja en esta Ciudad, respectivamente, así como la indagatoria 105/2008 iniciada en la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Putla de Guerrero, Oaxaca; así como también a la Secretaría de Seguridad

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Pública del Estado, para que dentro del ámbito de su competencia, implementara las medidas necesarias con la finalidad de brindar la seguridad que requirieren en general todos los pobladores de la zona en conflicto, a efecto de evitar nuevos brotes de violencia como los planteados; y finalmente a los gobiernos municipales de la zona triqui, para que realizaran las conciliaciones necesarias para resolver los conflictos que, en su caso, surgieran o tuvieran con otros municipios o con los poderes del Estado, preponderando en todo momento el diálogo para hacer prevalecer la armonía y concordia entre los ciudadanos.

m). Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/097/(18)/OAX/2008, iniciado el diecisiete de abril de dos mil ocho, con motivo de las notas periodísticas publicadas en esa propia fecha en diversos diarios de circulación local, referente a que sujetos armados que se desplazaban en una camioneta atacaron a balazos a un integrante del Movimiento Unificador de Lucha Triqui y lo mataron en la población de Constancia del Rosario, Putla de Guerrero, Oaxaca; dentro del cual este Organismo formuló una medida cautelar en vía de colaboración a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que iniciara la averiguación previa respectiva, y para que garantizara los derechos de la víctima u ofendidos del delito; así como al entonces Secretario de Protección Ciudadana, a efecto de que adoptara las medidas necesarias para garantizar la seguridad pública en la zona; y finalmente, al Subsecretario General de Gobierno del Estado, a efecto de que mediante el diálogo buscara los mecanismos de solución al problema en la zona triqui. Cabe señalar que se inició la averiguación previa 116/2008, la cual hasta esa fecha se encontraba en trámite.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

n). Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/100/(18)/OAX/2008, iniciado el dieciocho de abril de dos mil ocho, con motivo de las notas periodísticas publicadas en esa propia fecha en diversos diarios de circulación local, referentes a que otro militante del Movimiento Unificador de Lucha Triqui, fue asesinado en el camino de terracería de Constancia del Rosario, Putla de Guerrero, Oaxaca; por lo que este Organismo solicitó la colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que informara con relación a las referidas notas. Al respecto,

dicha Institución informó que por tales hechos se inició la averiguación previa 117/2008, la cual se encontraba en trámite.

ñ). Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/201/(18)/OAX/2008, iniciado el doce de mayo de dos mil ocho, con motivo de las notas periodísticas publicadas en esa fecha en distintos diarios de circulación local, referentes al asesinato de una mujer triqui; dentro del cual, este Organismo solicitó colaboración al Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que informara el conocimiento que tuviese de los hechos, el número de averiguación previa y de las diligencias practicadas dentro de la misma; informándose que inició la averiguación previa 136/2008, por el homicidio de María Isabel de Jesús Ramírez, la cual se encontraba en trámite.

o). Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/1111/(17)/OAX/2008, iniciado el diez de diciembre de dos mil ocho, con motivo de las notas periodísticas publicadas en esa propia fecha en diversos diarios de circulación local, relativas a que el veinte de diciembre de ese año, se nombraría la nueva autoridad municipal de San Miguel Copala; por lo que ante la posibilidad de hechos violentos, este Organismo formuló medida cautelar en vía de colaboración al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a efecto que garantizara la seguridad pública en la comunidad de San Miguel Copala, Juxtlahuaca, Oaxaca; misma medida que fue aceptada, girándose instrucciones al Director General de Seguridad Pública del Estado para que adoptara las medidas pertinentes.

p). Recomendación 16/2009 misma que fue citada en el inciso j), formulada con base en el expediente CDDH/292/(18)/OAX/2008, iniciado de oficio, así como en lo investigado en el Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/012/(18)/OAX/2008; la cual fue dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que instruyera al Comisionado de la Policía Estatal, a fin de que llevara a cabo las acciones que fueran necesarias para lograr la captura de los inculpados en el delito de secuestro en agravio de Virginia y Daniela ambas de apellidos Ortiz Ramírez y los pusieran de inmediato a disposición del juez de la causa.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

q). Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/25/(01)/OAX/2009, iniciado el ocho de enero de dos mil nueve, con motivo de las notas periodísticas publicadas en esa propia fecha en diversos diarios de circulación local, referentes a que en la comunidad de San Miguel Copala, ningún centro educativo de nivel primaria, secundaria y COBAO podrían impartir clases, hasta en tanto no se ejecutara la orden de aprehensión librada en contra de quienes resultaran responsables del homicidio del menor Elmar Vásquez Cruz; al respecto, se solicitó colaboración al Procurador General de Justicia del Estado, a efecto que informara si se inició alguna averiguación previa o legajo de investigación y remitiera las diligencias practicadas en la misma; de igual forma se solicitó la colaboración al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y al Director del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para que informaran sobre el servicio educativo en la citada comunidad. Con relación a lo anterior la Procuraduría informó que se giraron instrucciones al fiscal en Jefe del Juicio Oral del distrito judicial de Putla de Guerrero, Oaxaca, encargado del legajo de investigación 06/(PG)/2009, para que realizara las diligencias necesarias para determinar la acción penal en la misma. Por su parte, el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, informó que no existe plantel de dicha institución en la población de San Miguel Copala, Putla de Guerrero, Oaxaca, y que el personal de los planteles existentes en la zona se encontraba laborando de manera normal.

r). Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/302/(01)/OAX/2009, iniciado el dieciocho de abril de dos mil nueve, con motivo de las notas periodísticas publicadas en esa propia fecha en diversos diarios de circulación local, relacionadas con los actos violentos que se suscitaron en San Miguel Copala, Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, con la participación de pistoleros de la región Triqui; dentro del cual se solicitó colaboración al Director de Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado y al Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que informaran sobre las acciones implementadas con relación a tales hechos. Así, el Delegado de Seguridad Pública de Putla de Guerrero, Oaxaca, informó que las organizaciones UBISORT y MULT no les permitían el acceso al centro de la Población de San Juan Copala, y que únicamente mantenían comunicación con los dirigentes de las citadas organizaciones.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

s). Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/347/(18)/OAX/2009, iniciado el nueve de mayo de dos mil nueve, con motivo de la copia del escrito de fecha cuatro del mismo mes y año, dirigido al Gobernador del Estado, referente a que un grupo subversivo atacaría los días catorce y quince de mayo de dos mil nueve a San Miguel Copala, Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, por lo que solicitaban recorridos de vigilancia por parte de la Policía Estatal del Estado, así como la dotación de diversos materiales de construcción, y la realización de obras sociales en beneficio de la citada comunidad; al respecto este Organismo solicitó colaboración al Director de Atención Ciudadana de la Secretaría Técnica del Gobierno del Estado, para que brindara la contestación al escrito en mención; se formuló medida cautelar al Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que ordenara a quien correspondiera tomara las medidas de seguridad convenientes, realizando las acciones que estimara pertinentes a fin de prevenir acciones que pudieran constituir delito y garantizara la seguridad pública y la paz social de la citada población. Al respecto se obtuvieron los resultados siguientes: la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, aceptó la medida cautelar y giró instrucciones al Comisionado de la Policía Estatal para que adoptara medidas de seguridad convenientes; por su parte, el Director de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado, informó que solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado que agilizara las averiguaciones previas en controversia; y a la Directora del Sistema DIF del Estado, una dotación de despensas para la Agencia de Policía de San Juan Copala, Oaxaca.

t). Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/362/(18)/OAX/2009, iniciado el quince de mayo de dos mil nueve, con motivo de la nota periodística publicada en esa propia fecha, referente a que militantes de la Unidad de Bienestar Social de la Región Triqui denunciaron el secuestro de Martina Martínez; dentro del cual se solicitó informe en vía de colaboración al Procurador General de Justicia del Estado, para que informara el conocimiento que tuviera sobre esos hechos. En respuesta, la Procuraduría informó que con motivo del homicidio de Martina de Jesús Flores, se inició el legajo de investigación 346/H.L./2009, y que hasta esa fecha se continuaba con la investigación de la identidad del o los responsables del homicidio.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

u). Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/642/(01)/OAX/2009, iniciado el veintiséis de septiembre de dos mil nueve, con motivo de las notas periodísticas publicadas en esa propia fecha en diversos diarios de circulación local, relativas a los asesinatos de Raúl Cisneros Peláez y Jaime López Solano, militantes del Movimiento Unificador de Lucha Triqui, perpetrados en Putla de Guerrero, Oaxaca; respecto de lo cual este Organismo solicitó la colaboración del Procurador General de Justicia del Estado, para que informara si se inició algún legajo de investigación ó averiguación previa. En respuesta, se informó que la Fiscalía Local de Putla de Guerrero, Oaxaca, inició el legajo de investigación 334/P.G./2009, en contra de quien o quienes resulten responsables de los delitos de homicidio calificado y lesiones, el primero de los ilícitos en agravio de Raúl Cisneros Páez y Jaime López Solano, el segundo en agravio de Jesús Merino Leyva, Rufino Téllez Santos y Roberto Alonso Antonio.

v). Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/800/(01)/OAX/2009, iniciado el tres de diciembre de dos mil nueve, con motivo del correo electrónico remitido por los integrantes del Movimiento de Unificación de Lucha Triqui, de cuyo contenido se desprende la inconformidad de esa organización por el homicidio de Mateo Albino Martínez López, así como por la violencia generada hacia las comunidades que pertenecen a ese movimiento; dentro del cual se solicitó la colaboración del Procurador General de Justicia del Estado, para que informara si se inició alguna averiguación previa por el referido homicidio.

Obra en dicho Cuaderno el oficio 1S/1S5/005727 del veintiséis de marzo del presente año, signado por el jefe de la Jurisdicción número 5 de Oaxaca, quien informó que en San Juan Copala se encuentra la Unidad de Salud 1 Núcleo Básico, que contaba con el MPSS (Médico Pasante de Servicio Social), Octavio Asunción Luna y el enfermero Francisco Adolfo Velasco Centeno, quienes al existir problemas políticos en la citada comunidad, no laboraron en el Centro de Salud, reincorporándose a laborar en cuanto se lo solicitaron, aún cuando no existían condiciones, por la inseguridad que prevalece en San Juan Copala, Juxtlahuaca, Oaxaca.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Además, constan las notas periodísticas publicadas el veintidós de abril del año en curso en el periódico “El Imparcial”, bajo el título “Inician diálogo Ubisort y Mult para lograr la Paz”, en la cual se lee que la Secretaría General de Gobierno reconoció la disponibilidad de los dirigentes del Movimiento Unificador de Lucha Triqui (MULT) y Unidad de Bienestar de la Región Triqui (UBISORT), para retomar la mesa de diálogo luego de años de enfrentamiento; y la de rubro: “No tiene caso seguir peleando entre hermanos: líderes triquis” en la que se mencionó que los líderes de las mencionadas organizaciones se mostraron dispuestos a contribuir para transitar de la violencia a una paz duradera, reconociendo el líder del MULT que la violencia genera más violencia y como consecuencia estancamiento de sus pueblos, y que en cambio si hay paz, hay desarrollo y prosperidad para sus comunidades (foja 974 y 977). Así como la nota correspondiente al ocho de febrero de dos mil diez, titulada “El diálogo, la mejor vía para alcanzar la paz: Heriberto Pazos” de la cual se desprende que dicho dirigente urgió a la Secretaría General de Gobierno avanzar en la integración de una comisión mediadora que, sin siglas, busque la paz entre esas comunidades de Santiago Juchitán, Oaxaca (foja 1216).

w). Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/066/(01)/OAX/2010, iniciado el veintiséis de enero de dos mil diez, con base en un correo electrónico mediante el cual se denunció el homicidio de Eleazar Martínez Almaraz, junto con otros pobladores zapotecos; dentro del cual también obra el acta circunstanciada del seis de febrero del año en curso, levantada por personal de este organismo, en el que se hace constar la llamada telefónica recibida de una persona del sexo femenino quien se negó a proporcionar sus generales, quien refirió que el dos febrero de ese mismo año, un grupo de personas bajaron de los cerros a la Agencia de Policía de San Miguel Copala, Putla de Guerrero, Oaxaca, con la intención de cometer diversos delitos, como es el caso del suplente de policía de nombre Vidal Bautista quien fue asesinado junto con su padre y hermano, asimismo refirió que con motivo de la muerte de diversas personas el tres de ese mes, se presentaron elementos de la Policía Estatal a levantar los cadáveres, que mujeres y niños se encontraban retenidos, y los varones se encontraban secuestrados en la Agencia Municipal citada. En vista de lo anterior, se solicitó la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

colaboración del Procurador General de Justicia del Estado, para que conforme a sus atribuciones legales acordara lo procedente, tomando en consideración que los hechos eran constitutivos de delito; y al Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que implementara las acciones necesarias para garantizar la integridad física y/o psicológica de los habitantes de la Agencia de la Policía Municipal de San Miguel Copala; y por último, al Secretario General de Gobierno, para que continuara con las mesas de trabajo tendientes a lograr la pacificación en la zona triqui. Al respecto, el Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, señaló que el dos de febrero de dos mil diez, se realizó el levantamiento de los cadáveres de cinco personas que fallecieron a consecuencia de lesiones producidas por proyectil de arma de fuego; agregando que el Subdirector Regional de la A.E.I. en la Mixteca, al mando de dieciocho Agentes Estatales de Investigaciones se encontraban pendientes por cualquier incidente en la zona.

x). Propuesta General del ocho de abril de dos mil diez, dirigida por este Organismo a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, relativa a las diversas recomendaciones y propuestas de conciliación que ha emitido esta Comisión, cuyos expedientes aún se encuentran abiertos para el seguimiento correspondiente, pues veintiuna recomendaciones y cuarenta y nueve propuestas de conciliación, se refieren a órdenes de aprehensión que no se han ejecutado, algunas desde mil novecientos noventa y uno. Así también se documentó que las diversas causas penales radicadas en los distintos juzgados del estado, suman cuatrocientos sesenta y ocho órdenes de aprehensión pendientes aún por cumplir. En virtud de lo anterior se propuso a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que celebre convenios de colaboración y asistencia con la Secretaría de Seguridad Pública Federal, que permitan una investigación efectiva y en su caso, la ejecución de las órdenes de aprehensión ya referidas. Además, que en atención al convenio de colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación, de fecha treinta de marzo de dos mil siete, permita el intercambio de información en aras de cumplimentar las órdenes de aprehensión. Y por último que se lleven a cabo todas

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

las acciones que sean necesarias para lograr, la detención de los inculpados dentro de las causas penales objeto de estudio de las recomendaciones y propuestas citadas, y sean puestos inmediatamente a disposición del Juez de la causa.

18. Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/459/(12)/OAX/2010, acumulado al presente expediente el veinte de septiembre de dos mil diez, iniciado con base en la comparecencia del ciudadano Ángel García Flores, Agente de Policía Municipal de Unión de los Ángeles, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, quien refirió que desde el mes de noviembre de dos mil nueve, los profesores de las escuelas de nivel preescolar y primaria, no han asistido a impartir clases argumentando que la zona es peligrosa, por lo cual mediante asamblea determinaron no aceptar a los profesores de regreso, solicitando que profesores del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), acudan a la comunidad a impartir clases. En tal virtud, este Organismo solicitó la colaboración del Director General de Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a efecto de que, de no existir impedimento legal alguno, solicitara la colaboración del Consejo Nacional del Fomento Educativo para que por medio de sus instructores impartan la educación preescolar y primaria en la mencionada comunidad (fojas 1282 a la 1293).

19. Expediente CDDH/1069/(01)/OAX/2010, iniciado el dieciocho de septiembre de dos mil diez, (fojas 1294 a la 1312), en el cual obran las siguientes constancias de interés:

a). Acta circunstanciada de la fecha citada, en la cual personal de este Organismo hizo constar la llamada telefónica del ciudadano Wilfrido Romualdo Mayrén Pelaez, representante de la Comisión Diocesana de Justicia y Paz, quien manifestó que la situación en San Juan Copala es grave, ya que el día anterior habían privado de la vida al joven David García, y que aún no se había realizado el levantamiento del cuerpo, que además los accesos a la comunidad se encontraban bloqueados por lo que los habitantes no podían entrar ni salir, y que asimismo el Gobierno del Estado no había cumplido con sus compromisos derivados de una reunión sostenida el dieciséis de septiembre de dos mil diez, por lo que solicitaba la intervención de esta comisión.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Desde el veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, esta Comisión ha conocido de distintos planteamientos relacionados con la violencia que se vive en la región triqui, que derivaron en cuatro Recomendaciones, un Informe Especial, y dos Propuestas de Conciliación, así como también se dio seguimiento a diecisiete Cuadernos de Antecedentes, relacionados en su mayoría con los diversos homicidios y otros delitos graves que se suscitaron en la región, de los cuales esta Comisión ha tenido conocimiento de treinta y siete homicidios, catorce lesiones, tres violaciones, siete secuestros, dos desapariciones; así como un caso del delito de daños y uno de robo.

Las Recomendaciones y Propuestas de Conciliación emitidas, versaron sobre las órdenes de aprehensión que diversos Jueces han librado principalmente por los delitos de homicidio y lesiones que se han cometido en esa región, y que no obstante que muchas de ellas datan de varios años atrás, no se han ejecutado.

Por su parte, el informe especial del veintitrés de abril de dos mil ocho, se emitió con base en la investigación realizada sobre los homicidios de las locutoras triquis Teresa Bautista Merino y Felicitas Martínez Sánchez, mediante el cual esta Comisión instó a la Secretaría General de Gobierno para que continuara realizando las acciones necesarias a fin de mantener las relaciones armónicas entre los habitantes de la región; a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se determinaran las averiguaciones previas iniciadas al efecto; a la entonces Secretaría de Protección Ciudadana para que se implementaran las medidas de seguridad en la zona en conflicto, a efecto de evitar nuevos brotes de violencia; y finalmente, a los gobiernos municipales de la zona triqui, para que realizaran las conciliaciones necesarias para resolver los conflictos que pudieran surgir, preponderando para ello el diálogo.

Las resoluciones citadas con antelación fueron aceptadas en tiempo por las dependencias a quienes fueron dirigidas, sin embargo, las acciones que éstas han

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

realizado han sido insuficientes para lograr una solución definitiva a la problemática existente, ya que frecuentemente se siguen suscitando hechos de violencia en la región, como así se ha documentado en los diecisiete Cuadernos de Antecedentes ya referidos, que datan desde el nueve de diciembre dos mil seis hasta la fecha, dentro de los cuales se dictaron diversas medidas cautelares a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a efecto de que se adoptaran las medidas de seguridad necesarias para evitar que se siguieran cometiendo actos de violencia, como lo son los casos publicados, el veinticuatro de mayo de dos mil diez, en el periódico “El Tiempo”, bajo el rubro “Condenan asesinatos en Copala”, en la cual se mencionó que integrantes del Movimiento de Participación Ciudadana de Tlaxiaco, condenaron el reciente asesinato de Timoteo Alejandro Ramírez y su esposa Cleriberta Castro, acontecida en la comunidad triqui de Yosoyuxi; el treinta de julio de dos mil diez, en el medio informativo “La Jornada en Internet” bajo el rubro “Asesinan a hermano de dirigente de Ubisort en San Juan Copala” en la que se hace referencia a que el Agente Municipal de San Juan Copala fue asesinado a balazos en el interior de su domicilio; y el ocho de septiembre de dos mil diez, en el periódico de circulación local “Tiempo”, bajo el encabezado “Violan a mujer triqui en Copala y balean a otra”, en la cual se mencionó que tales hechos se cometieron en venganza porque una de ellas participó en la caravana en la que asesinaron a Bety Cariño y Jiry Jaakkola en abril pasado; lo cual además ha propiciado que el personal educativo no acuda a realizar sus labores desde el nueve de diciembre de dos mil nueve, afectando a los educandos de la región, quienes a la fecha aún no han podido iniciar el presente ciclo escolar como consecuencia de dicha situación; así también, la población en general no tiene acceso al servicio médico desde el mes de marzo del año en curso, esto no obstante que se ha solicitado la colaboración de la Secretaría de Salud del Estado y del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que instruyan al personal correspondiente a fin de que reanude sus actividades en la región, sin resultado positivo, pues por el contrario, ambas instituciones han reiterado su posición de no reanudar actividades mientras no haya seguridad en la zona.

Esta inseguridad ha propiciado que militantes de los tres organizaciones sociales antagónicas que operan en la región, anteponiendo sus intereses políticos a los de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

su propia comunidad, cometan diversos delitos, predominando el homicidio, las lesiones y los de orden sexual en contra de las mujeres; circunstancia que genera una mayor desestabilización social.

Además, la falta de capacidad de la autoridad para implementar acciones verdaderamente efectivas para restaurar el orden social en la zona, principalmente a través de la seguridad y la persecución de los delitos cometidos conforme a derecho, ha creado un clima de impunidad, ya que quienes han cometido delitos, y que inclusive tienen librada orden de aprehensión muy probablemente continúan cometiendo conductas delictivas, a sabiendas de que no serán sancionados por ello.

Sucede lo mismo respecto de la integración de averiguaciones previas y legajos de investigación, en los cuales sólo consta la realización de las primeras diligencias, como son levantamientos y reconocimientos de cadáveres, inspección ocular, y el envío de los respectivos oficios a la Agencia Estatal de Investigaciones; sin que en la mayoría de tales procedimientos conste alguna otra actuación encaminada a esclarecer los delitos por los que fueron iniciados, lo cual denota una falta de profesionalismo y responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En ese contexto, la marginación de la zona y la pugna entre los diversos grupos antagonistas que existen en la región, y la inadecuada atención que a tal problemática ha puesto el Gobierno del Estado, a través de las diversas instancias que lo componen, y que deberían intervenir eficazmente para su solución, ha propiciado una situación crítica para las personas que viven en la región triqui, persistiendo la incertidumbre, inseguridad y zozobra entre la población de la referida zona, y que puede aún agravarse en perjuicio inclusive de las venideras generaciones que de continuar en este estado las cosas, carecerán de los más elementales servicios de educación y salud, con las graves repercusiones que esto trae consigo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

IV. OBSERVACIONES

Primera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2, 3, 4, 7, fracciones I, II y IV, 26 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15, 58, 62, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción I, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal y municipal.

Segunda. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, produce la convicción necesaria para determinar que en el presente caso, quedaron acreditadas las violaciones a derechos humanos reclamadas, con base en las siguientes consideraciones:

Antes de entrar al estudio de los hechos a que se concretan los expedientes de queja, debe decirse que el conflicto que se vive en la región triqui, situada en el punto trino o colindancia entre los Distritos de Juxtlahuaca, Tlaxiaco y Putla, Oaxaca, no es propio de estos años, sus orígenes se remontan más allá del siglo XIX y ha sido reiterado en el devenir del tiempo, mostrando facetas diversas de acuerdo a las condiciones sociales y políticas del momento. Así, como referencia histórica en torno a la violencia en dicha demarcación, resulta indispensable citar la obra “Violencia y Cambio Social en la Región Triqui”, editado en diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, con el apoyo de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, en la cual, sus autores León Javier Parra y Jorge Hernández Díaz, señalan que ésta ha sido de tal magnitud que en diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, la XL Legislatura Constitucional del Estado redujo la categoría política administrativa de lo que era el municipio de San Juan Copala, a Agencia Municipal, dependiente del Municipio de Juxtlahuaca, tomando

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

en consideración, de acuerdo con lo que consta en las actas de las sesiones ordinarias de dicha Legislatura, celebradas del siete al quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, las *“pugnas sangrientas”* y *“los desórdenes de toda clase de delitos cometidos en dicho lugar”* (Op. cit. pág. 111).

De acuerdo a la citada obra, la revolución de mil novecientos diez involucró a los triquis de la subregión de Copala en una dinámica en la que sus relaciones políticas y sociales adquirieron una nueva conformación, pues antes de este movimiento armado, estas relaciones se estructuraban de una manera pacífica. Existían barrios fuertes que subordinaban a otros más débiles, los cuales tenían que proveer a los primeros de un constante flujo de determinados bienes y riquezas, subordinación que se mantenía en forma más o menos pacífica; sin embargo, esto se modificó con la participación de los triquis en el movimiento revolucionario, ya que los participantes se transformaron en una especie de *“intermediarios culturales”* al haber entrado en contacto con la población mestiza, y además porque llevaron a su región las armas con las que lucharon, lo que propició que se trastocara el orden en el que vivían los copaltecos, con la consecuencia de que las relaciones violentas fueran las que determinaran el orden político, lo que conformó una nueva estructura social que se caracterizó hasta mil novecientos setenta por la primacía de la violencia para obtener, conservar y ejercer el poder. Durante ese tiempo, se conformaron dos bandos o partidos, el *“Zapatista”* y el *“Constitucionalista”*, que contendían entre sí para conquistar el poder en Copala, denunciándose mutuamente por diversas agresiones, consistentes principalmente en asesinatos, quemas de casas y robos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En la década de los setentas, la violencia en la zona Triqui adquiere nuevas características, ya que las luchas se organizan desde agrupaciones políticas formalmente establecidas, los líderes dejan su lugar a las agrupaciones, así surge el MULT, que como agrupación política actuó públicamente por primera vez el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, posteriormente la UBISORT y finalmente el MULTI, aunque en estas aún continúan habiendo líderes, son las organizaciones quienes aparecen en primer lugar tanto en la prensa regional como en el discurso de sus protagonistas como responsables de

sus acciones políticas y sus consecuencias, de esta manera son las organizaciones quienes se acusan de ejercer la violencia en contra de sus opositores, lo cual ha continuado hasta la actualidad.

Tercera. Ahora bien, por cuestión de orden, se entra en primer término al estudio de los hechos planteados por el ciudadano Anastacio Juárez Hernández, quien manifestó a este Organismo que a raíz de la muerte de Elías Fernández Jesús, el veintiocho de noviembre de dos mil nueve, se inició un clima de inseguridad que propició que el personal educativo y de salud no acudiera ya a San Juan Copala, Juxtlahuaca, Oaxaca, y que tal situación la hizo del conocimiento del ingeniero Jorge Toledo Luis, entonces Secretario General de Gobierno, quien se comprometió a girar instrucciones a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para que se garantizara la seguridad de los habitantes de la citada población, sin que lo haya hecho, lo que propició que se cometieran diversos delitos en la población de referencia

Al respecto, se tiene que mediante oficio SUBDH/03-2010/USA/DCQ/223 del treinta de marzo del año en curso (evidencia 2), la Subsecretaria de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, informó que no hubo omisión en el asunto de San Juan Copala, Juxtlahuaca, Oaxaca, toda vez que se solicitó la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública para que hubiera presencia de cuerpos policiacos garantizando la paz social en la citada comunidad, y adjuntó copias de los oficios 0099, 0127, 0152, 0151, uno de número ilegible, 0172 y 0194, fechados el dos, dieciséis, dieciocho, veintidós, veinticuatro y veinticinco de febrero del presente año, signados por el ingeniero Joaquín Rodríguez Palacios, Subsecretario de Gobierno del Estado, para justificar su dicho.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Ahora, de los mencionados oficios, se desprenden diversas solicitudes de apoyo y de presencia de la Policía Estatal en la Agencia Municipal de San Juan Copala, Juxtlahuaca, Oaxaca; sin embargo, el primero de ellos, es de fecha dos de febrero del año en curso, es decir, de tres días antes de la solicitud que el quejoso realizó al entonces Secretario General de Gobierno, y se refiere a la petición expresa del ciudadano Carlos Martínez Villavicencio, Presidente Municipal de Santiago

Juxtlahuaca, Oaxaca. El segundo de dichos oficios, fechado el dieciséis de febrero del año que transcurre, se refiere a un distinto planteamiento hecho por el quejoso, con relación a la solicitud de presencia policiaca con motivo de la fiesta patronal que se llevaría a cabo el diecinueve de ese mismo mes; el tercero y cuarto de ellos, del dieciocho de febrero del año que transcurre, fueron emitidos con base en las solicitudes de Víctor Cárdenas Rosas y otras personas, jornaleros triquis de la Unión Americana, quienes solicitaron la implementación de seguridad en la región; el quinto, del veintidós del citado mes y año, se refiere a la solicitud hecha al Secretario de Seguridad Pública por el Subsecretario signante, en virtud de los últimos acontecimientos en que ciudadanos de San Juan Copala perdieron la vida; y el sexto, del veinticuatro del mes a que nos venimos refiriendo, que fue emitido por la solicitud del ciudadano Rogelio Barragán Salazar, párroco de la iglesia católica de la citada Agencia Municipal, quien expresó su preocupación por la integridad de quienes participarían en la peregrinación que se llevaría a cabo el veintiséis de dicho mes; y el último fechado el veinticinco de febrero de dos mil diez, por medio del cual se remitió a la Secretaría de Seguridad Pública otro oficio signado por el referido Presbítero (evidencia 2).

Así pues, como puede advertirse, ninguno de dichos oficios se refiere a la petición realizada por el quejoso; por lo cual, el Secretario General de Gobierno omitió dar el trámite correspondiente a la petición del quejoso, sobre todo considerando el conflicto permanente que existe en la región triqui; contraviniendo con ello lo estipulado en el artículo 20, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, pues una de sus atribuciones consiste en conducir la política interior del Estado y proveer lo necesario para mantener las relaciones armónicas entre sus habitantes; omisión que muy probablemente generó que la de por sí álgida situación que se vive en san Juan Copala se agravara aún más, pues a raíz del homicidio a que se refirió el quejoso, las escuelas de esa comunidad dejaron de funcionar, sucediendo lo mismo con la Unidad de Salud sita en ese lugar, como así se corrobora con los informes que al respecto rindieron las autoridades respectivas.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En virtud de lo anterior, el Secretario General de Gobierno muy probablemente incurrió en responsabilidad administrativa, en términos del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que en su parte conducente establece que todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna:

“I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
XIV.- Dar el curso que corresponda a las peticiones y promociones que reciba;
XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;
XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas”.

Cuarta. Tocante a la falta de seguridad en la región a la que alude la quejosa Laura Susana Chía Pérez, y las veintisiete personas de San Juan Copala, Juxtlahuaca, Oaxaca, en su comparecencia del trece de septiembre de dos mil diez (evidencia 16), atribuidas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Secretaría General de Gobierno, Procuraduría General de Justicia del Estado y el Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, tenemos que, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Federal, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala.

En el mismo sentido se pronuncia la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez que en su artículo 2º, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan al respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por su parte, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, dispone en su artículo 2º, que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los municipios dentro de sus respectivas competencias, y tiene como fines: I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas; II. Preservar las libertades, la paz y el orden público, con estricto apego a la protección de los derechos humanos; III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales; y IV. Realizar la investigación y persecución de los delitos y delincuentes bajo la conducción y mando del Ministerio Público, y coadyuvar con el mismo objetivo, con otras autoridades competentes cuando así lo soliciten, en términos de las disposiciones aplicables.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Lo anterior es congruente con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal, que establece la prohibición a los particulares para hacerse justicia por sí mismos o ejercer violencia para el reclamo de sus derechos.

En el Estado, la delicada función de proporcionar seguridad pública recae de acuerdo con el artículo 11 La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, en el Gobernador, el Secretario de Seguridad Pública, el Procurador General de

Justicia, el Comisionado de la Policía Estatal y los miembros de los cuerpos de seguridad pública.

En el ámbito municipal, dicha obligación recae sobre los presidentes municipales y los responsables operativos de la Seguridad Pública Municipal, cualquiera que sea su denominación, en los territorios de sus respectivos municipios.

Por lo que hace a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de la materia, compete al Secretario de Seguridad Pública, entre otras actividades, las siguientes:

- I. Dictar las disposiciones necesarias a través de la Policía Estatal para asegurar y proteger el orden público, a las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, en términos de las disposiciones aplicables y concurrir en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;*
- IX. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública estatal;*

Corresponden por su parte al Comisionado de la Policía Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley invocada, las siguientes:

- III. Dirigir, coordinar y fortalecer la función de seguridad pública, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, la paz y el orden público, así como generar inteligencia para prevenir los delitos;*
- V. Auxiliar a las autoridades competentes y coadyuvar en la investigación y persecución de los delitos y delincuentes bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, y en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;*
- VIII. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Gobierno de la Entidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
- IX. Practicar detenciones y aseguramientos en los casos de flagrancia, ejecutar órdenes de aprehensión y comparecencia en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

XI. Colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público;

XIII. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes;

XIV. Coadyuvar en las acciones de auxilio para salvaguardar a las personas y sus bienes en caso de emergencias o desastres;

XXIV. Promover la integración de Grupos de Coordinación Interinstitucional con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, con el fin de optimizar y aplicar con eficiencia los recursos, así como fomentar la participación ciudadana en materia de seguridad pública y reinserción social;”

Con base en la normatividad comentada, debe señalarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el poder público y sus representantes deben hacer lo que la ley les ordena, y por lo tanto el incumplimiento de las obligaciones que tienen conferidas implican una violación a los derechos humanos, que pudieran dar lugar a sanciones administrativas e inclusive penales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y el Código Penal vigente en nuestra Entidad Federativa.

En ese contexto, no pasa desapercibido para este Organismo que las instancias implicadas en la problemática en comento, a saber, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Secretaría General de Gobierno y la Procuraduría General de Justicia del Estado, han tenido una participación activa, sin embargo, todo lo hasta ahora realizado no ha sido suficiente para poner fin al conflicto que se vive, por lo que resulta necesario que los funcionarios y servidores públicos que conforme a sus atribuciones legales deban atender la situación, busquen métodos efectivos para salvaguardar la integridad y los derechos de todas las personas que habitan en la región, a fin de preservar sus libertades, el orden público y la paz

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

social, así como para restaurar el tejido social dañado por dicho conflicto; con relación a lo cual también resulta necesaria la participación activa, decidida y humanista de los habitantes, de sus líderes y de aquellas personas que por una u otra causa tienen injerencia en la misma, para que de manera conjunta, Gobierno y sociedad civil, permitan restablecer la concordia, armonía y tranquilidad faltantes.

Así, de manera más detallada, debe decirse que este Organismo ha solicitado de manera oportuna y reiterada la colaboración de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que implementara operativos de seguridad y vigilancia, a efecto de garantizar la tranquilidad y la paz social en la región, lo cual fue atendido en su momento, como así se desprende de las diversas respuestas que proporcionó a este Organismo dicha Secretaría; destacando entre la información remitida, el informe de las acciones implementadas por la Policía Estatal en la zona triqui (evidencia 7), en el cual, el Comisionado de la Policía Estatal refirió que la Dirección de Seguridad Regional, como medidas permanentes de seguridad en la región, tiene instaladas dos comandancias de Sector, una con sede en Putla de Guerrero, Oaxaca, con treinta y siete elementos adscritos, que tienen asignadas seis armas cortas y cuarenta largas, así como trece unidades de motor para la realización de recorridos de inspección y vigilancia; y otra en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, que tiene a veintidós elementos adscritos, con ocho armas cortas y veinte largas, y un parque vehicular de diez unidades; cuya área de operaciones comprende la zona triqui. Se menciona también en dicho informe, que fue instalada una delegación de seguridad pública en San Juan Copala, pero se reubicó en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, como consecuencia de que, el dieciséis de marzo de dos mil seis, los elementos policiacos fueron expulsados con violencia por simpatizantes de la Unidad de Bienestar Social de la Región Triqui.

Dijo además, que se han llevado a cabo recorridos motorizados y pie a tierra en carreteras y caminos existentes en dicha zona de acuerdo a un itinerario establecido, que comprende diversas poblaciones de los municipios de Santiago Juxtlahuaca, Putla de Guerrero y Constanza del Rosario; y que como consecuencia de la emboscada que sufrieran los integrantes de la primera caravana a San Juan Copala, a la altura de “La Sabana”, el cual arrojó el saldo de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

dos personas muertas y dos periodistas desaparecidos, se implementó un operativo por tierra y aire, lográndose la localización de éstos últimos, quienes fueron trasladados a la población de Santiago Juchitán, Oaxaca, en donde fueron entregados a sus familiares; de igual forma señaló que con la finalidad de resguardar la seguridad y la integridad física de los integrantes de la caravana “Bety Cariño y Jyri Jaakkola” que pretendían ingresar a la población de San Juan Copala, para hacer entrega de víveres, del seis al nueve de junio del año en curso, se implementó un dispositivo de seguridad en cuyo marco se establecieron diversos puestos de control y vigilancia así como recorridos de seguridad participando trescientos agentes policiales y cuarenta patrullas.

Asimismo, se advierte que las medidas de seguridad emergentes aplicadas, consisten en la realización de diversos operativos, que durante dos mil diez fueron tres, denominados “8 venado”, “Castor” y “Caravana 2”, desarrollados del dos al dieciséis de febrero, de veintiocho de abril al cinco de mayo, y del seis al nueve de junio; lo cuales implicaron la incursión de 488 elementos policiacos, empleando 67 unidades de motor, 27 armas cortas y 515 armas largas. Así también anexó treinta y dos placas fotográficas en donde se observan recorridos de vigilancia implementados por elementos de la Policía Estatal, en poblaciones como San Miguel Copala, Joya del Mamey, Llano Nueve, Cruz Chiquita, Guadalupe Tilapa, El Rastrojo, y otras más, en las que puede verse el bloqueo que llevaron a cabo mujeres y niños triquis, a la altura del entronque a San Juan Copala, para impedir el paso de la caravana encabezada por el Diputado Alejandro Encinas Rodríguez.

Ahora bien, la Secretaría General de Gobierno, a la que dentro de los Cuadernos de Antecedentes iniciados (evidencia 17), se ha solicitado adopte las medidas pertinentes para que a través del diálogo atienda la situación de la zona en conflicto, ha informado que desde años atrás se han tenido reuniones, como las celebradas los días tres, quince y dieciséis de abril de dos mil ocho, en las que se ha tratado de establecer un acuerdo como el denominado “Pacto para la Estabilización y el Crecimiento de la Zona Triqui”, que en años anteriores trajo un descenso en los índices delictivos; sin embargo, a pesar de que dicha Secretaría exhortó a llegar a un acuerdo a las dos organizaciones (MULT y UBISORT)

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

quienes acudieron a las referidas reuniones, y a pesar de que se afirma que éstas iniciarían una tregua, puede advertirse por hechos posteriores que si la hubo no fue duradera.

Cabe también señalar que la Secretaría General de Gobierno del Estado, informó que ha buscado el diálogo entre los líderes de las organizaciones denominadas Movimiento de Unificación y Lucha Triqui, Unión de Bienestar Social de la Región Triqui y Movimiento de Unificación y Lucha Triqui Independiente, como se desprende del contenido del oficio SUBDH/07-2010/USA/DCQ/700, del ocho de julio del año en curso, signado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, quien informó que el Subsecretario de Desarrollo Político licenciado Javier Jiménez Herrera, dentro de sus atribuciones, ha mantenido una constante interlocución con los representantes de las organizaciones sociales antes mencionadas, sin embargo no habían aceptado la invitación del Gobierno del Estado, en el sentido de buscar de manera conjunta alternativas de solución a la problemática de la región triqui; así también, con fecha veintidós de abril de dos mil ocho, en el diario de circulación local “Imparcial” se publicó una nota de la que se desprende que el entonces Secretario General de Gobierno del Estado, había sostenido una reunión con los dirigentes de las organizaciones MULT y UBISORT, lo cual fue declarado como un primer paso para ir construyendo la paz en la región triqui; aunado a ello, el ocho de febrero de dos mil diez, en el diario de circulación local “Tiempo”, se publicó una nota en donde el ciudadano Heriberto Pazos, dirigente del MULT, declaró que el diálogo es la mejor vía para lograr la paz en la zona triqui, incluso pidió que la Secretaría General de Gobierno del Estado, se avocara a crear una comisión mediadora que buscara la paz en dicha zona; de igual forma los ciudadanos Anastasio Juárez Hernández, entonces Agente Municipal de San Juan Copala, y Rufino Juárez Hernández, Presidente de la Unión de Bienestar Social de la Región Triqui, mediante escrito presentado en este Organismo el dos de junio de dos mil diez, manifestaron que están abiertos al diálogo; además el trece de septiembre del año en curso, los integrantes de la UBISORT, que comparecieron ante personal de este Organismo manifestaron su disposición de sentarse a dialogar con personal del gobierno del Estado; cabe señalar que del contenido del oficio 154 del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

diecinueve de febrero de dos mil diez, signado por el Subsecretario General de Gobierno del Estado, se desprende que a petición de las partes ha buscado y mantenido un diálogo con los representantes de las organizaciones sociales antes mencionadas; incluso en el diario de circulación local "Noticias" el diecinueve de julio de dos mil diez, el titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado, señaló que los dirigentes de las tres organizaciones antes mencionadas, manifestaron su voluntad de dialogar con el Gobierno Estatal para buscar de manera conjunta una solución al problema de inseguridad de San Juan Copala.

Asimismo, se desprenden de autos numerosas comunicaciones oficiales que ha remitido la Subsecretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de que se brinde seguridad en la zona, en atención a las promociones recibidas de funcionarios municipales de la región y dirigentes de organizaciones políticas, principalmente.

Por su parte, a la Procuraduría General de Justicia del Estado se le han pedido diversas colaboraciones e informes referentes a los delitos cometidos en la región que nos ocupa; respecto de las cuales se desprende que se iniciaron una averiguación previa y diecisiete legajos de investigación, con relación a los homicidios dados a conocer por medio de notas periodísticas, mismos que actualmente se encuentran en etapa de investigación (evidencia 3). Aunado a lo anterior, también se advierte de la citada evidencia, que la averiguación previa 187/2007, fue consignada, radicándose la causa penal 70/2007 del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca; y del legajo de investigación 803(H.L.)/2009, iniciado por el homicidio de Héctor Antonio Ramírez Paz, que se vinculó a proceso al detenido Valerio Celestino Pérez, dentro del cual el veintinueve de marzo del año en curso tuvo verificativo la audiencia intermedia.

No obstante las acciones referidas, tomando en consideración que lo hecho hasta ahora no ha tenido la eficacia necesaria para resolver el problema, cabe reiterar que es necesario que se busquen nuevas alternativas de solución, que abarquen de manera integral todos los elementos de esta problemática tan añeja, por lo que deberá ponerse atención en aspectos tales como la seguridad pública, educación,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

salud, generación de empleo, programas de concientización de que la violencia no es el mejor método para resolver conflictos, diálogo constante con las distintas organizaciones sociales que operan en dicha zona, erradicación de la corrupción e impunidad, procuración y administración de justicia de manera eficiente, entre otras tantas cosas que pueden realizarse a fin de romper con ese círculo vicioso que sigue vigente desde hace muchos años en la región y que no permite el desarrollo de la misma.

Así, en materia de seguridad pública, el Estado está obligado a brindar a los integrantes de la sociedad protección de su integridad física y emocional, de su patrimonio y a su esfera jurídica, porque el problema no solo está en la criminalidad sino en la impunidad, por ello, aunado a la prevención, deben agotarse los medios necesarios para que los hechos realizados fuera de la ley no queden impunes. En esa tesitura, este Organismo estima que las omisiones de los servidores públicos estatales en materia de seguridad y de procuración de justicia, generan impunidad y alientan a los particulares a ejercer violencia para reclamar sus derechos, propiciando que ésta se generalice en la zona, y que la mayoría de la población guarde silencio ante el temor de ser afectada, mientras otro sector muy probablemente aprovecha la situación para actuar ilegalmente, generando un círculo vicioso que crece día con día y que hoy podemos afirmar que ha llegado a límites inimaginables.

De esta forma, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debe en ejercicio de sus atribuciones, incrementar la eficacia de sus acciones, así como cubrir la totalidad del territorio en conflicto, pues no pasa desapercibido el hecho de que, al rendir el informe correspondiente, únicamente se mencionó que se hacen recorridos a pie por las comunidades que en el mismo se mencionan, sin embargo, no se acreditó fehacientemente que efectivamente se hayan realizado. Asimismo, se advierte que los recorridos que planificó dicha Secretaría no abarcan todas las poblaciones de la región, por lo que este Organismo considera necesario que también se hagan recorridos de inspección y vigilancia abarcando las mencionadas comunidades, así como que se establezcan partidas en lugares estratégicos de la región a fin de persuadir a quienes pretendan cometer actos contrarios a derecho.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Por su parte, la Secretaría General de Gobierno, debe buscar activamente el diálogo y la construcción de acuerdos duraderos entre las tres organizaciones sociales con presencia en la región MULT, UBISORT y MULTI, pues de nada serviría que se brinde seguridad si no hay una reestructuración de las relaciones entre los habitantes a fin de que se desarrollen de manera pacífica y constructiva. Además de lo anterior, no debe perderse de vista que la encomienda que tiene dicha Secretaría conforme la fracción I del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conducir la política interior del Estado y proveer lo necesario para mantener las relaciones armónicas entre sus habitantes, no solo implica dialogar con grupos antagónicos, sino que debe atacarse el problema de manera integral y de raíz, pues es la única manera de que realmente se resuelva. En ese tenor, debe también, en coordinación con las demás entidades de Gobierno que tengan relación con dicha Secretaría, proveer lo necesario para que las comunidades implicadas mejoren su calidad de vida a través de programas de empleo, de proyectos productivos, de educación, recreativos, de fortalecimiento a la familia, del uso de medios no violentos para la solución de problemas, entre otros que pueden idearse para lograr el bien común, la paz social y la justicia.

La Procuraduría General de Justicia del Estado debe realizar una adecuada investigación de los delitos, lo cual significa que las averiguaciones previas y legajos de investigación respectivos deben ser integrados en términos de ley, lo cual deberá hacerse con diligencia, profesionalismo, eficiencia y con un alto grado de responsabilidad por parte del personal del Ministerio Público encargado de su trámite, practicándose todas aquellas diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo, a fin de que una vez integrados dichos procedimientos se proceda a solicitar la intervención de la autoridad jurisdiccional para que se libren las correspondientes órdenes de aprehensión o de sujeción a proceso, solicitando además las medidas de coerción personal acordes a cada caso concreto; y finalmente, también conforme a sus atribuciones, el Ministerio Público deberá durante el juicio agotar todos los medios de prueba y desahogar todas las diligencias correspondientes con la finalidad de que las sentencias sean dictadas conforme a derecho, y finalmente, se apliquen las sanciones respectivas a

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

quienes resulten responsables por la comisión de delitos. Todo lo cual de llevarse a cabo conforme a los plazos y términos legales, dará legitimidad a la autoridad y confianza a la ciudadanía, quien sabrá entonces que no hay necesidad de hacerse justicia por propia mano, ya que el Estado es capaz de otorgarla, generándose así un clima de respeto, seguridad y bienestar social, del que tan lejos estamos aún. En ese tenor, se recalca que es de suma importancia para el mantenimiento del orden y la paz social, que el Estado no solo cumpla adecuadamente su función de prevención del delito sino que corrija y sancione los actos de desestabilización y de violencia, porque cuando existe incapacidad para hacerlo, se pierde la confianza y el respeto a las instituciones, dando lugar en muchas ocasiones a la anarquía y a la reacción violenta de las víctimas de la injusticia.

No pasa desapercibido para esta Comisión el hecho de que a la fecha existen órdenes de aprehensión pendientes de ejecución por parte de la Agencia Estatal de Investigaciones relativas a la problemática en estudio, como lo es el caso de las cuatro órdenes de aprehensión libradas en las causas penales 135/2004, 39/2001 06/2004 y 70/2007; lo anterior, derivado de la propuesta de conciliación emitida en el expediente 444/2005 y de las recomendaciones 12/2002, 4/2007 y 16/2009.

Además, este Organismo emitió una Propuesta General el ocho de abril de dos mil diez, dirigida por este Organismo a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, relativa a veintiuna recomendaciones y cuarenta y nueve propuestas de conciliación, sobre órdenes de aprehensión que no se han ejecutado, algunas desde mil novecientos noventa y uno. Así también se documentó que las diversas causas penales radicadas en los distintos juzgados del estado, suman cuatrocientos sesenta y ocho órdenes de aprehensión pendientes aún por cumplimentarse (evidencia 17 x), dentro de las que destaca la causa penal 70/2007 del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santiago Juchitán, Oaxaca (evidencia 3); por lo que es necesario que se implementen los operativos necesarios para su cumplimiento; aclarando que para ello debe buscarse un método que realmente sea efectivo para lograr la aprehensión de los indiciados y puedan ponerse a disposición del Juez que los requiere. Lo anterior toda vez que, como puede advertirse de las Recomendaciones y Propuestas de Conciliación

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

emitidas con anterioridad sobre el mismo tema, la autoridad responsable se ha limitado a informar que se han implementado operativos sin resultados positivos, sin que se desprenda que verdaderamente se hayan realizado, o que se haya seguido algún procedimiento técnico o sistemático especialmente diseñado para esos casos que tenga un grado de eficacia razonable a fin de abatir el rezago en ese rubro.

En tal contexto, la omisión de la Agencia Estatal de Investigaciones para dar cumplimiento a las órdenes de captura emitidas, también es causa de impunidad y de inseguridad jurídica y social, pues propicia que los ciudadanos se encuentren en un estado de indefensión, ante la ausencia de una verdadera aplicación de la ley por parte de las autoridades. Además, resulta pertinente precisar que de persistir la inexecución de las órdenes de aprehensión por parte de la Agencia Estatal de Investigaciones, traería como consecuencia la prescripción de los delitos por los que se ejerció la acción penal, vulnerándose así el derecho de los ofendidos y víctimas del delito a recibir una justicia pronta y expedita en los términos del párrafo segundo del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así también se contravienen diversos Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, como es el caso de los artículos 3 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y el artículo 1º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, mismo que refiere que éstos deben cumplir en todo momento con los deberes que les impone la Ley.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Por lo que respecta al Ayuntamiento de Santiago Juchitán, Oaxaca, se tiene que no rindió el informe que le fue solicitado mediante oficio 006848 del catorce de junio de dos mil diez, con base en la queja presentada por la ciudadana Laura Susana Chía Pérez, quien denunció la problemática existente en la zona triqui y que ya fue citada con antelación. En tal razón, por oficio 008138 del catorce de julio del año en curso, se le requirió por primera vez para que rindiera lo solicitado, sin que informara al respecto, por lo que nuevamente fue requerido por oficio

008627 el veintiocho de julio de dos mil diez, pero tampoco rindió el informe solicitado, por lo que, mediante acuerdo del dieciocho de agosto de dos mil diez se tuvieron por ciertos los hechos materia de la queja, en términos el artículo 40 de la Ley que rige este Organismo.

Así pues, además de la aceptación ficta de los hechos, debe decirse que no existe en autos evidencia alguna que justifique que el Presidente Municipal de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, se haya conducido de conformidad con el artículo 48 de la Ley Municipal, el cual establece que como representante político y responsable directo de la administración pública municipal, es el encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del ayuntamiento, con las facultades y obligaciones de cumplir y hacer cumplir en el municipio la presente Ley, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los poderes del Estado y con los otros ayuntamientos de la entidad.

En ese sentido, no se advierte que haya realizado gestión alguna dentro del ámbito de su competencia para resolver el problema que aqueja gravemente la región, como lo sería tratar de dialogar con los grupos antagónicos a fin de restablecer el orden y la paz social, o solicitar la ayuda del Gobierno del Estado o la Federación, a fin de que se implementaran acciones conjuntas que incidieran en la resolución del conflicto, o alguna otra actividad en ese sentido, sino que ha adoptado una actitud pasiva que en nada beneficia a la situación imperante. Por lo que, tal omisión en el cumplimiento de sus funciones muy probablemente es constitutiva de responsabilidad administrativa en términos del artículo 56, fracciones I, XXX, XXXII y XXXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca ya citados con antelación.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Por lo aquí manifestado, es procedente con base en los artículos 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado y Libre y Soberano de Oaxaca, que este Organismo solicite al Presidente del Honorable Congreso del Estado, su **colaboración** para que gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que inicie procedimiento administrativo de

responsabilidad en contra del ciudadano Carlos Martínez Villavicencio, Presidente Municipal de Santiago Juchitán, Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 37 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por las omisiones a que se refiere el presente documento, así como por no rendir el informe solicitado por esta Comisión, y en su momento se le impongan las sanciones que resulten pertinentes, toda vez que con tales omisiones se revela la nula voluntad para atender los asuntos de su competencia en perjuicio de los habitantes del municipio que representa.

Quinta. Con relación a la falta de servicios de salud en la zona, es preciso referir que constituye una garantía fundamental, establecida en el artículo 4° de la Constitución Federal de nuestro país, el cual señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; sin embargo, en el caso que nos ocupa, ese derecho no está siendo garantizado, como así lo manifestaron las quejas de Cenobia García Hernández y Eufrosina García Hernández, habitantes de San Juan Copala, Juchitán, Oaxaca, quienes refirieron que en la citada población no hay atención médica. Lo cual se refuerza con lo que al respecto mencionaron veintisiete habitantes de San Juan Copala, Juchitán, Oaxaca, ante esta Comisión el trece de septiembre del año que transcurre, con relación a que la inseguridad que priva en la zona ha impedido que puedan tener atención médica, toda vez que desde el mes de noviembre de dos mil nueve, el personal médico se retiró de la comunidad, (evidencia 16).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Lo anterior quedó acreditado con las evidencias que esta Comisión pudo obtener al respecto, entre las cuales se encuentra el oficio 1S/1S5/005727 del veintiséis de marzo del presente año, signado por el jefe de la Jurisdicción número 5, de los Servicios de Salud de Oaxaca, quien informó que en San Juan Copala se encuentra la Unidad de Salud 1, Núcleo Básico, que contaba con un Médico Pasante de Servicio Social y un enfermero, quienes al existir problemas políticos en la citada comunidad, no laboraron por un tiempo, reincorporándose en cuanto se lo solicitaron, aún cuando no existían condiciones, por la inseguridad que

prevalece en San Juan Copala, Juxtlahuaca, Oaxaca (evidencia 17 w).

Aunado a lo anterior, por escrito del veintiséis de abril del año en curso, el quejoso Anastacio Juárez Hernández, señaló que hasta esa fecha no había acudido personal educativo ni médico a la referida comunidad (evidencia 4), situación que fue corroborada por el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número 5, Región Mixteca, Huajuapán, Oaxaca, quien mediante oficio 022177, del dieciséis de agosto de dos mil diez, manifestó que de acuerdo a la información proporcionada por el Médico Supervisor de la zona, no era posible que el personal asignado a la Unidad de Salud de San Juan Copala se reincorporara a sus actividades, debido a que aún no existen condiciones de seguridad para su permanencia, pues continúa el conflicto con enfrentamientos violentos, como el que ocasionó la muerte del Agente Municipal Anastacio Juárez Hernández, máxime que no era posible entrar a la comunidad porque estaba bloqueada con barricadas de piedra (evidencia 11).

Con relación a este tema, también consta en autos, como antecedente de la interrupción del servicio médico en la región, el Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/233/(01)/OAX/2007, iniciado el veintiséis de junio de dos mil siete, con motivo de los escritos presentados por el doctor Luciano Galicia Hernández, Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado, mediante los que denunció diversos atentados cometidos en perjuicio del personal médico que prestaba sus servicios dentro del programa IMSS-Oportunidades en diversas localidades de la zona de Juxtlahuaca, donde predominan los conflictos del MULT y la UBISORT; por lo que se valoró la posibilidad de cerrar las unidades médicas de mayor peligro para los médicos en dicha región (evidencia 17 h).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En este orden de ideas, es claro que no existe una cobertura médica adecuada en la zona, por lo que es menester que la Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades tanto federales como municipales, y las personas morales de los sectores social y privado que conforman el sistema estatal de salud implementen los mecanismos de coordinación y acciones necesarias y urgentes a fin de que se dé cumplimiento al derecho a la protección de la salud en la región triqui, en términos de los artículos 1° al 4° y demás

aplicables de la Ley Estatal de Salud, que establecen la obligación a cargo del Estado de la protección del derecho a la salud, así como las finalidades del mismo, entre las que se encuentran el que se satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de salud y asistencia social de la población, y principalmente las de los grupos vulnerables.

No pasa desapercibido el hecho de que los servicios médicos, conforme las evidencias recabadas, han sido suspendidos en parte debido a la falta de seguridad para el personal médico ante la violencia cotidiana en la región; sin embargo, con base en lo establecido en el artículo 7° de la Ley en comento, corresponde a la Secretaría de Salud establecer y conducir la política estatal en dicha materia en los términos de esta Ley y de lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal, de donde se desprende que pueden implementarse medidas conjuntas entre dichas instancias a fin de que se garantice tanto la seguridad del personal médico como la prestación de ese servicio.

Así pues, mientras no se brinden los servicios de salud a los habitantes de San Juan Copala y demás poblaciones de la zona triqui, se continuará vulnerando en su perjuicio el citado derecho; situación que muy probablemente sea constitutivo de responsabilidad administrativa y penal para los servidores públicos que tengan obligación de brindar dichos servicios conforme a la normatividad de la materia, ante la actitud pasiva que han asumido, y que contraviene los principios de legalidad, lealtad y eficiencia que deben ser observados en el desempeño del servicio público.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Asimismo, se vulneran derechos fundamentales contenidos en Instrumentos Internacionales como el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 10.1 establece el derecho a la salud de la siguiente forma: “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”. Y lo estipulado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que refiere: “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en

especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales (...)

Sexta. Respecto de la falta de personal educativo en San Juan Copala, Juchitán, Oaxaca, circunstancia que también fue denunciada por los quejosos, quienes fueron coincidentes en manifestar que en la citada población las escuelas están cerradas; se advierte de autos que obran suficientes evidencias para afirmar que efectivamente dicho servicio no se ha impartido en forma regular en la tantas veces citada región triqui; en ese sentido, constan en el Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/25/(01)/OAX/2009, iniciado el ocho de enero de dos mil nueve, varias notas periodísticas publicadas en esa propia fecha en diversos diarios de circulación local, referentes a que en la comunidad de San Miguel Copala, ningún centro educativo de nivel primaria, secundaria y Cobao podrían impartir clases, hasta en tanto no se ejecutara la orden de aprehensión librada en contra de quienes resultaran responsables del homicidio del menor estudiante Elmar Vásquez Cruz (evidencia 17 r).

Lo anterior se refuerza con lo informado el veintitrés de marzo del año que transcurre por el profesor Hildeberto Reyes Manzano, Director de Educación Indígena del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en relación a que a raíz de los hechos suscitados el veintiocho de noviembre de dos mil nueve, se acordó suspender actividades pedagógicas y administrativas en las comunidades de San Juan Copala y Unión de los Ángeles Copala, a partir del nueve y doce de diciembre de dos mil nueve, respectivamente, las cuales no se reanudarían sino hasta que la situación política en la región se tranquilizara, y se brindara total seguridad física y laboral; y que a esa fecha se estaba en espera de fecha para reunirse con la Dirección o con las autoridades de la comunidad para dar pronta solución al asunto (evidencia 5). Y se refuerza aún más con lo manifestado por el quejoso Anastasio Juárez Hernández en su escrito del veintiséis de abril del año en curso, en el cual señaló que hasta esa fecha no había acudido personal

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

educativo a la comunidad de San Juan Copala, Juxtlahuaca, Oaxaca (evidencia 4); así como con lo referido por el ciudadano Ángel García Flores, Agente de Policía Municipal de Unión de los Ángeles, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, quien en su comparecencia del veinte de julio del año en curso, afirmó que los profesores de las escuelas de nivel preescolar y primaria no habían asistido a impartir clases argumentando que la zona es peligrosa, por lo cual mediante asamblea determinaron no aceptar a los profesores de regreso, solicitando que profesores del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), acudieran a la comunidad a impartir clases (evidencia 18).

Aunado a lo anterior, mediante oficio 8367 del veinticinco de agosto de dos mil diez, el Director de Educación Indígena del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado reiteró que dada la situación que prevalecía en San Juan Copala, no existían condiciones para que personal de esa Dirección prestara sus servicios en dicha comunidad (evidencia 13).

Además, obra en autos el acta levantada con motivo de la comparecencia ante esta Comisión, el trece de septiembre del año en curso, de veintisiete habitantes de San Juan Copala, quienes señalaron que el personal docente de las escuelas preescolar y Primaria Bilingüe “Renovación”, así como de la Escuela Secundaria Federal, dejaron de laborar desde el mes de noviembre de dos mil nueve, lo cual ha privado a todos los menores de continuar con sus actividades académicas en los diversos niveles, así como de recibir sus boletas de calificaciones para acreditar su grado escolar, y poder inscribirse en otra escuela, aunado a que este año no se ha iniciado el ciclo escolar (evidencia 16).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En ese tenor, se tiene que el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado, Dependencia que conforme al artículo 1° de la Ley Estatal de Educación, debe prestar los servicios educativos en la zona triqui, ha dejado de observar lo preceptuado por la Ley en cita, que en sus artículos 2° y 3° establece que la educación es un derecho universal y garantía constitucional para todos los habitantes del Estado; y que éste tiene obligación de proporcionar a sus habitantes educación básica, con apego a los artículos 4° de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y 150 de la Constitución de nuestra Entidad Federativa. Por su parte, el artículo 9° de la Ley en cita, estipula que la educación que se imparta en el Estado de Oaxaca, propiciará el desarrollo y formación armónica e integral del ser humano; atendiendo a los siguientes fines: “[...] V.- Fomentar actitudes y valores de respeto a los derechos humanos y de los pueblos; a los principios de libertad, autodeterminación, soberanía, solidaridad, justicia, paz, así como la seguridad jurídica de las personas. [...]. IX.- Fomentar actitudes solidarias entre los educandos, comunidad educativa y sociedad civil, a nivel estatal, nacional e internacional”.

Lo anterior, toda vez que lejos de buscar la manera de que se brindara seguridad, así como las demás garantías necesarias para que el personal asignado a la región pudiera realizar sus actividades en forma normal a fin de garantizar este derecho fundamental, se limitó a suspender clases en la región, sin que se tomaran activamente medidas para restaurar el servicio, es decir, no se realizaron acciones tendientes a que se proporcionara seguridad, ni se buscó el diálogo con las autoridades municipales, con la Secretaría General de Gobierno o alguna otra institución que pudiera intervenir en ese sentido.

Tal situación trajo como consecuencia que se haya perdido el ciclo escolar 2009-2010, y que a la fecha no se haya iniciado el presente ciclo 2010-2011, lo que repercute drásticamente en la educación que debe recibir la niñez de las comunidades afectadas, y que va en detrimento de sus derechos humanos a la educación, tutelados en diversos Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, como lo es la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 26.1 y 26.2 dispone: “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. (...) 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las naciones unidas para el mantenimiento de la paz”. Así como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en su artículo XII establece que: “Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas”. Siendo de capital importancia lo estipulado

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

por la Declaración de los Derechos del Niño, en cuyo principio 7 estipula: “El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca a su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación”.

Séptima. Tocante a la Procuraduría General de Justicia del Estado, se tiene que dentro del Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/800/(01)/OAX/2010, con relación a treinta y dos notas periodísticas en las que se alude a distintos delitos cometidos en la región triqui, se solicitó que informara sobre el inicio de alguna averiguación previa o legajo de investigación; resultando que dicha Dependencia informó, más de tres meses después de la solicitud respectiva, que se había iniciado la averiguación previa 187/2007, la cual fue consignada al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, formándose la causa penal 70/2007, así como diecisiete legajos de investigación, de los cuales se advierte que sólo en uno, de número 803(H.L.)/2009, existe vinculación a proceso, y los restantes se encuentran en etapa de investigación, no obstante que uno data del año dos mil ocho, nueve de dos mil nueve y seis del año en curso, siendo el más reciente el legajo de investigación 32/P.G./2010, iniciado el cinco de febrero de dos mil diez, lo que significa que han transcurrido ya ocho meses desde su inicio; a excepción del legajo de investigación 211(S.J.)2010, que se inició el veintinueve de julio de dos mil diez (evidencia 14). Sin que se haya pronunciado respecto de las quince notas restantes, de las que se advierte la comisión de diversos homicidios, lesiones, violaciones y un secuestro.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Así también, de la información remitida, destaca el hecho de que en la mayoría de los legajos de investigación iniciados, generalmente por el delito de homicidio, únicamente se efectuaron las diligencias inmediatas, consistentes en levantamiento del cadáver y su identificación, inspección del lugar, necropsia y el envío del correspondiente oficio de investigación a la Agencia Estatal de



Investigaciones, no informándose sobre alguna otra actuación realizada (evidencias 3 y 14).

Cabe señalar en este punto, que en la nota periodística publicada el veintiuno de agosto de dos mil diez en el periódico de circulación local “Tiempo”, la Procuradora General de Justicia del Estado, manifestó que: “es difícil resolver los casos, porque los testigos o quienes tiene información se niegan a declarar”, explicando además que la dependencia a su cargo a enviado diversos citatorios a testigos presenciales o que se presume que cuentan con información de primera mano, pero se niegan a comparecer para informar. Sin embargo, tal declaración es contradictoria con el informe que la propia Procuraduría remitió a esta Comisión, en el que se advierte que únicamente se han realizado las diligencias a que se refiere el párrafo que antecede, a excepción de los Legajos de Investigación 03(H.L.)/2009, 959(H.L.)/2009, 28(S.J.)/2010 y 32/(P.G.)/2010 dentro de los cuales, según se informó sí existen las declaraciones de testigos, sin que se advierta que se hayan negado a declarar.

Por lo que, las omisiones señaladas constituyen una irregularidad cometida por los Fiscales del Ministerio Público que conocen de tales legajos, en términos de los artículos 206, 216 y 221 del Código Procesal Penal vigente en la región; pues claramente estipula el primero de dichos preceptos que la etapa preliminar tiene por objeto determinar si hay fundamento para abrir un juicio penal contra una o varias personas, mediante la recolección de los elementos que permitan fundar la acusación y garantizar el derecho a la defensa del imputado, y que en esta etapa corresponde precisamente al Ministerio Público la investigación de los hechos conforme a las disposiciones de ese código, recalcando la última parte que la etapa preliminar estará a cargo del Ministerio Público, quien actuará con el auxilio de la policía. El artículo 216 referente al deber de persecución penal, establece que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que revista caracteres de delito, con el auxilio de la policía, promoverá la persecución penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos previstos en la ley. Finalmente, el numeral 221 relativo a la dirección de la investigación, ordena que los Agentes del Ministerio Público

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

promoverán y dirigirán la investigación, y podrán realizar por sí mismos o encomendar a la policía todas las diligencias de investigación que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos.

Refuerza lo anterior lo establecido en el artículo 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, el cual estipula que el Ministerio Público es la institución que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas y testigos e interviene en los asuntos de orden civil, familiar y otros, en la forma que señalen las leyes; y que su actuación se sujetará a los principios de legalidad, probidad, responsabilidad, objetividad, transparencia, honradez, confidencialidad, lealtad y eficiencia.

En tal virtud, la conducta asumida por los servidores públicos encargados del trámite de los citados legajos de investigación, se traduce en la inobservancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, contemplados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en la parte que a continuación se transcribe:

“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión [...]

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público [...]

XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas”.

Asimismo, la conducta observada por los servidores públicos responsables, muy posiblemente encuadra en la hipótesis contemplada en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en su artículo 208 señala textualmente que:

“Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: [...]

XI. Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona [...]

XIII. Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente, o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia [...]

XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio [sic] a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.

Además, es fundamental destacar que en el presente asunto se vulneran los principios contenidos en instrumentos jurídicos internacionales, que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ley suprema de la unión y, por lo tanto, es obligatoria su observancia y aplicación en nuestra entidad federativa, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en sus artículos 3º y 10º establecen la protección internacional de los derechos esenciales del hombre, así como la asistencia apropiada a las víctimas de delitos dentro de los procedimientos judiciales y administrativos respectivos, por parte de las instituciones jurídicas encargadas de procurar y administrar justicia, de acuerdo con el régimen interno de los Estados miembros; así como lo establecido en el artículo 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y lo estipulado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, cuyo artículo XVIII a la letra dice:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

Aunado a lo anterior, cabe también señalar que sólo se informó de la existencia de averiguación previa o legajo de investigación respecto de diecisiete de las treinta y dos notas periodísticas que le fueron remitidas a la Procuradora General de Justicia del Estado, sin embargo, nada se dijo de las restantes quince notas, que hacen referencia a: las lesiones sufridas por Librada Flores González, Bernardino, Catarina de Jesús, Gonzalo Vásquez García, Félix Martínez Villa, Heriberto Cisneros Coronado, Tomotelín y Jacinto Velasco, Rutilio Mendoza, y los menores Celina García, Sofía Bautista, Jesús Méndez Merino, Jorge de Jesús Flores y Valentín Ramírez Martínez; a los homicidios de Graciela o Marcela Sánchez García, Elías Fernández de Jesús, David García, Modesto de Jesús Flores de trece años de edad y Jaciel Vásquez Martínez de tres años de edad; a la violación de tres menores, de catorce y diecisiete años de edad; al secuestro de Teresa Ramírez Sánchez y cuatro menores; al robo que tuvo lugar en las instalaciones del Colegio de Bachilleres de Oaxaca sito en San Miguel Copala; a los daños que sufrieron las casas y árboles de los vecinos de ese lugar; y a la desaparición de Victorino Silva Hernández y Martín Poblado. Por lo que resulta necesario que los hechos a que esas notas se refieren, sean investigados y se sancione a los responsables, ya que de no hacerse así, se dejan impunes las conductas delictivas cometidas, circunstancia que sólo abona la ya de por sí caótica situación existente en la región, aumenta la desconfianza de la población hacia las instituciones de gobierno, y alienta a los particulares a ejercer violencia para satisfacer sus pretensiones.

En otro orden de ideas, es preciso referir que mediante oficio 006846 del cuatro de junio del año que transcurre, se le solicitó a la Procuradora General de Justicia del Estado que rindiera el informe correspondiente a la queja presentada por la ciudadana Laura Susana Chía Pérez, sin embargo, al no presentar su informe en el plazo señalado para ello, por oficio 007698 del primero de julio se le requirió por

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

primera ocasión para que lo enviara; no obstante, tampoco se obtuvo respuesta, por lo que el trece de julio se le requirió nuevamente mediante el oficio 008126, sin que nuevamente se obtuviera contestación, en tal virtud, mediante acuerdo del dieciocho de agosto de dos mil diez, se le hizo saber a dicha autoridad que se daban por ciertos los hechos materia de la queja, con base en lo establecido en los artículos 61 y 63 de la Ley de la materia, 92 y 93 del Reglamento Interno de este Organismo.

Por lo acabado de referir, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 de la Ley que rige a este Organismo, es menester solicitar la **colaboración** de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, con la finalidad que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como 3° fracción II, 56, fracciones I, XXX, XXXII, XXXV, y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del servidor público responsable de rendir el informe solicitado por esta Comisión a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y en su caso, se le impongan las sanciones procedentes.

En consideración a todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 117, 118 y 119 de su Reglamento Interno, es procedente que este organismo formule las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

V. RECOMENDACIONES

Al Secretario General de Gobierno del Estado:

Única. Conforme a sus atribuciones, se realicen todas las gestiones pertinentes para lograr acuerdos entre las tres organizaciones que existen en la región triqui, que permitan se restaure el orden, la paz social y la convivencia armónica, entre sus pobladores, fomentando para ello la participación activa de sus habitantes.

Al Secretario de Seguridad Pública del Estado:

Primera. En coordinación con las demás instancias competentes, implemente dentro del ámbito de su competencia, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad personal y de los bienes de los habitantes de la región triqui, así como el libre tránsito, a efecto de evitar nuevos hechos de violencia como los aquí analizados.

Segunda. Por los medios legales correspondientes, gire instrucciones a los agentes estatales de investigación que tienen a su cargo la ejecución de las órdenes de aprehensión relativas a delitos cometidos en la región triqui, a fin de que se ejecuten dichos mandatos, agotando para ello todos los medios que estén a su alcance, y en coordinación con los ofendidos y víctimas del delito.

Tercera. Si dentro del plazo concedido en la presente recomendación no se ejecutaran los mandatos aprehensorios de referencia, se inicie y concluya Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los servidores públicos responsables de su cumplimiento, imponiéndoles las sanciones que resulten aplicables, salvo el caso de que la naturaleza de los mismos impidan material o jurídicamente su ejecución dentro del término señalado; pero en dicha hipótesis deberá remitir las constancias que así lo demuestren fehacientemente.

Cuarta. De manera coordinada con la Secretaría de Salud y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se brinde la seguridad necesaria al personal médico y educativo asignado a la zona en conflicto, para que puedan restablecerse dichos servicios.

A la Secretaria de Salud del Estado:

Única.- En coordinación con las demás instancias de Gobierno que tengan injerencia en la problemática estudiada, entre las que se encuentran la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría General de Gobierno y el Municipio de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Santiago Juchtlahuaca, Oaxaca, implemente todas las medidas necesarias para que se restaure de manera segura el servicio médico en la población de San Juan Copala, Juchtlahuaca, Oaxaca, y zonas aledañas, con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de sus habitantes.

A la Procuradora General de Justicia del Estado:

Única. Gire sus instrucciones a los Fiscales del Ministerio Público que tienen a su cargo la investigación e integración de los legajos de investigación relacionados con los hechos que han venido ocurriendo en la zona triqui, a fin de que se determinen dichos procedimientos en el plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la aceptación de la presente recomendación, salvo que exista impedimento plenamente justificado. De no cumplirse con lo anterior, inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que propiciaron la dilación en su cumplimiento y, en su caso, se les impongan las sanciones correspondientes.

Al Director General de Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca:

Única. En coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y las autoridades municipales de Santiago Juchtlahuaca, Oaxaca, implemente las medidas necesarias para restablecer, en forma inmediata y con la seguridad requerida, el servicio en los planteles educativos dependientes de ese Instituto ubicados en Unión de los Ángeles, San Juan Copala, Juchtlahuaca, Oaxaca, y demás poblaciones aledañas.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Al Presidente Municipal de Santiago Juchtlahuaca, Oaxaca:

Primera. Conforme a sus atribuciones legales, realice todas aquellas actividades que conduzcan a una relación armónica entre el municipio y sus agencias, privilegiando para ello el diálogo.

Segunda. En coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Secretaría de Salud y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se adopten las medidas de seguridad correspondientes para que puedan normalizarse los servicios de salud y educativos en San Juan Copala, y demás comunidades de la región.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102 Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el doctor Heriberto Antonio García, presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la doctora Maribel Mendoza Flores, visitadora general de este Organismo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org